



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA  
INCOPORRADA A LA UNAM**

---

**CLAVE 8901-09**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“LA PRISION PREVENTIVA OFICIOSA,  
UNA MEDIDA CAUTELAR QUE VIOLENTA  
EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”**

**T E S I S**

**QUE PÁRA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**JAIME IVÁN HERRERA VEGA**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE: 418564138**

**DIRECTOR DE TESIS**

**MTRO. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

**XALATLACO, MÉXICO, SEPTIEMBRE DEL 2023.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> .....	6
<b>BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL</b> .....	6
1.1. Concepto de Derecho .....	6
1.2. Concepto de Derecho Penal .....	8
1.3. Delito .....	10
1.4. Concurso de Delitos .....	12
1.5. Tentativa .....	14
1.6. Penas y Medidas de Seguridad. ....	16
1.7. Medidas de seguridad .....	23
1.8. Extinción de la pena .....	25
1.9. Reincidencia y Habitualidad. ....	30
1.10. Excluyentes de Responsabilidad. ....	31
1.11. Reglas de acumulación. ....	33
1.12. Muchedumbre Delincuente. ....	34
1.13. Pandilla. ....	36
1.14. Autoría y Participación. ....	37
1.15. Media Aritmética. ....	38
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> .....	40
<b>DELITOS EN PARTICULAR Y ESPECIALES</b> .....	40
2.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal. ....	40
2.1.1. Homicidio. ....	41
2.1.1.1. Concepto .....	42
2.1.1.2. Noción legal .....	42
2.1.1.3. Clasificación .....	43
2.1.2. Lesiones .....	45
2.1.2.1. Concepto .....	45
2.1.2.2. Noción Legal .....	46

2.1.2.3. Clasificación .....	48
2.1.3. Aborto.....	48
2.1.3.1. Concepto.....	49
2.1.3.2. Noción legal .....	50
2.2. Delitos patrimoniales.....	52
2.2.1. Robo.....	52
2.2.1.1. Concepto.....	52
2.2.1.2. Noción legal .....	53
2.2.1.3. Clasificación .....	54
2.2.2. Abuso de confianza.....	64
2.2.2.1. Concepto.....	64
2.2.2.2. Noción legal .....	64
2.2.2.3. Clasificación .....	65
2.2.3. Fraude.....	66
2.2.3.1. Concepto.....	67
2.2.3.2. Noción legal .....	67
2.2.4. Despojo.....	68
2.2.4.1. Concepto.....	68
2.2.4.2. Noción legal .....	69
2.2.5. Extorsión .....	70
2.2.5.1. Concepto.....	70
2.2.5.2. Noción Legal .....	71
2.2.5.3. Clasificación .....	72
2.3. Delitos sexuales .....	74
2.3.1. Violación.....	74
2.3.1.1. Concepto.....	74
2.3.1.2. Noción legal .....	75
2.3.1.3. Clasificación .....	76
2.3.2. Abuso sexual.....	78

2.3.2.1. Concepto.....	79
2.3.2.2. Noción legal .....	79
2.4. Delitos de peligro contra las personas .....	80
2.4.1. Abandono de incapaz .....	80
2.4.1.1. Concepto.....	81
2.4.1.2. Noción legal .....	81
2.4.2. Peligro de contagio .....	82
2.4.2.1. Concepto.....	82
2.4.2.2. Noción legal .....	83
<b>CAPÍTULO TERCERO .....</b>	<b>84</b>
<b>CRIMINALÍSTICA .....</b>	<b>84</b>
3.1. Criminalística.....	84
3.2. Hechos de tránsito terrestre .....	85
3.2.1. Objeto de Estudio.....	87
3.3. Dactiloscopia.....	88
3.3. 1. Objeto de estudio .....	88
3.4. Balística.....	93
3.4.1. Objeto de estudio .....	94
3.5. Fotografía Forense.....	97
3.5.1. Objeto de estudio .....	97
3.6. Medicina legal .....	98
3.6.1. Objeto de estudio .....	100
<b>CAPÍTULO CUARTO .....</b>	<b>101</b>
<b>LA PRISION PREVENTIVA OFICIOSA, UNA MEDIDA CAUTELAR QUE VIOLENTA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA .....</b>	<b>101</b>
4.1. Planteamiento del problema.....	101
4.2. Criterios que toma la Suprema Corte en relación a la Prisión preventiva.....	104
4.3. Propuesta Legal .....	110
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>115</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>117</b>
A) Bibliográficas .....	117

B) Hemerográficas .....	118
C) Informáticas.....	119
D) Legislativas.....	121

# CAPÍTULO PRIMERO

## BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

### 1.1. Concepto de Derecho

El derecho se ha concebido como el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa del hombre, incluso desde la creación del hombre, ha prevalecido a efecto de poder mantener un orden entre ellos, de ahí que también le diera origen al Derecho Penal, para el autor Fernando Castellanos Tena, establece lo siguiente:

**“En la Monarquía se hace la distinción entre delitos públicos crimina pública, son los que vulneraban el orden público y delitos privados, estos eran castigados por el pater familiao delicta privata.**

**En las penas públicas se aplicaba el suplicium: ejecución de culpables y la pena damnum: paga de dinero.”<sup>1</sup>**

Como puede analizarse desde entonces existe la distinción del Derecho Público y Privado, el primero de ellos regula la relación del Estado, con los particulares y el segundo entre particulares.

Para Ulpiano que es otro de los estudiosos del Derecho, estableció como valor fundamental de esta ciencia a la justicia de tal forma que la concibe de la siguiente manera:

**“Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi: la Justicia es la constante perpetua voluntad de dar a**

---

<sup>1</sup> Cfr. CASTELLANOS Tena Fernando. “Lineamientos elementales del derecho penal”. Ed. Porrúa, México, 2003. P. 32.

**cada uno su derecho.”<sup>2</sup>**

Es una de las definiciones que ha sido aceptada durante muchos años e incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronuncia en relación a ella estableciendo que debe de versar sobre ella la aplicación de Derecho, de ahí que nazca el libre albedrío que consiste precisamente en poder distinguir lo bueno de lo malo y con base en ello poder seguir un patrón de conducta ante la sociedad.

Derivado de los anteriores conceptos me permitiré citar a otros autores más, que conciben al Derecho de diferente forma:

**Para Borda define el Derecho como “El conjunto de normas de conducta humana, establecidas por el Estado con carácter obligatorio y conforme a la justicia.”<sup>3</sup>**

Ahora bien, como puede observarse en la anterior definición aparece la figura del Estado de Derecho, que no es otra cosa que las estructuras cuyos diversos individuos órganos y miembros se encuentran regidos por el derecho y sometidos por el mismo; pues no se puede concebir un Estado sin Derecho.

En un tercer término, me permitiré citar al siguiente autor que aborda otro aspecto esencial del derecho que es la coercitividad del mismo:

**“Para Salvat es el conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres en sociedad, en cuanto se trate de reglas cuya observancia puede ser coercitivamente impuesta a los individuos.”<sup>4</sup>**

---

<sup>2</sup> Cfr. VENTURA Silva Sabino. “Derecho Romano”. Ed. Porrúa. Ed 1<sup>a</sup>, año 1962, p. 60

<sup>3</sup> Cfr. BORDA, G. “Derecho Civil. (Parte General)”, Tº I, Nº 1 – p. 12

<sup>4</sup> Cfr. SALVAT, R. “Derecho Civil, (Parte General)”. Nº 1 y 4 – p. 1-2

Desde sus orígenes, el Derecho se ha distinguido por ser de carácter obligatorio, es decir que se debe de cumplir, ya sea por voluntad propia porque recayó una sentencia o bien de manera coercitiva, es decir a la fuerza mediante los diferentes órganos del Estado, como lo es la fuerza pública, lo anterior para poder proteger los derechos de sus gobernados.

## **1.2. Concepto de Derecho Penal**

El Derecho Penal es considerado como una rama del Derecho Público, ya que regula las relaciones del Estado con los particulares, por ejemplo, si se comete un delito de homicidio es el Estado, el que tiene que intervenir a efecto de poder imponerle una pena al autor de ese delito y es a través de sus órganos de justicia, como lo son tribunales los que tienen que privarle de su libertad o bien imponerle una sanción pecuniaria, siempre previendo por una justicia restaurativa.

Lo que he estudiado en diversas asignaturas de Derecho Penal, que me fueron impartidas en la universidad, puede comprender que se encarga de estudiar los delitos, las penas y las medidas de seguridad, aunque ya al analizar algunos otros autores existen discusiones, ya que no aprueban que el Derecho Penal, también se encargue de las penas y medidas de seguridad, sería más apropiado que el Derecho penitenciario a tardes de la Penología se encargara de las mismas, por lo que a continuación me permitiré citar al autor Von Liszt, que es uno de los Clásicos del Derecho Penal y establece al respecto lo siguiente:

**“Para Von Liszt establece que el Derecho Penal es es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia.”<sup>5</sup>**

---

<sup>5</sup> Cfr. Von LISZT, “Tratado de derecho penal”, Madrid, s.f., 3ª ed. I, p.5

El anterior autor se puede observar que únicamente se enfoca en los crímenes, no así en los delitos, y las faltas administrativas, por lo que comenzaré por explicar que la palabra crimen engloba a fenómenos generales y en los que se priva de la vida a un grupo de personas, ya sea por ideología religiosa, política y por lo general son atentados en gran escala, en cuanto a los delitos se particulariza de manera más restringida, ya que va dirigida una sola persona en particular y las faltas administrativas que propiamente se desprenden de faltas a la moral y están contenidas en los Bandos de policía y buen gobierno de cada municipio, por eso es importante poder distinguir un crimen, un delito y una falta administrativa.

Ahora bien, se abordará a otro autor que, dentro de la Definición de Derecho Penal, habla de las medidas de seguridad como parte integrante del mismo y le da esa característica de rehabilitación o reinserción social, para lo cual me permito citar de la siguiente manera:

**Desde el primer punto de vista de Castellano Tena “El Derecho Penal es la rama del Derecho público interna relativa a los delitos, a las penas, y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social.”<sup>6</sup>**

Ahora bien el anterior autor aborda las medidas de seguridad, como el punto último del Derecho Penal y el cual tiene su fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde la reinserción debe girar sobre varios aspectos que es la educación, el deporte y el trabajo del interno, es decir debe de entregar personas capaces de recapacitar su proceder en la comisión de delitos y ser productivos para la sociedad, sin embargo, existen algunos aspectos que no permiten estos objetivos, como la sobrepoblación, la comisión de delitos dentro del centro penitenciario, el soborno que existe para custodios, por mencionar alguno,

---

<sup>6</sup> Cfr. “Derecho Penal”, I Ed. Temis, Bogotá, 1954, p. 3

problemas que el Estado no ha podido erradicar, ya que como se ha observado en casos recientes algunos internos gozan de privilegios y esto solo se explica por la corrupción que existe en el sistema.

### **1.3. Delito**

Desde los orígenes de la creación ha existido el delito aunque se le ha denominado de diferentes formas, tenemos desde el punto de vista religioso lo consideran como pecado desde que Caín mata a su hermano Abel, o bien como actos de desobediencia para con Dios, si remontamos a las diferentes culturas que existieron en México se puede hablar que la cultura azteca, en la que ya distinguían delitos dolosos de culposos e incluso aparece la prisión como una forma de retener a las personas que cometían conductas que realizaba en contra de su comunidad o bien de una persona en particular, por ejemplo el incendiario, el corruptor de doncellas, el artículo 6 del Código Penal del Estado de México, establece lo siguiente:

**Artículo 6.- “El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.”<sup>7</sup>**

De lo anterior se puede entender los siguientes elementos que componen la definición de Delito que establece el artículo 6 del Código Penal del Estado de México, los cuales me permitiré comentar en seguida:

**1.- Conducta:** Es el comportamiento humano, positivo o negativo encaminado a un fin; por consiguiente estas conductas únicamente estaba reservada a los seres humanos y es de ellos quien se encarga el Derecho penal, de este aspecto nacen los delitos dolosos y culposos, el primero de ellos consiste en la planeación del Delito y ejecución del mismo, lo que significa que al sujeto activo del delito le llevo días o hasta

---

<sup>7</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 6

años para consumarlo, a diferencia de los delitos culposos que como su nombre lo dice es porque no se previó alguna circunstancia, sin embargo se dieron todos los medios para que se llevara a cabo el delito por mencionar un ejemplo un accidente automovilístico, donde fallaron los frenos del vehículo, lo cual es importante al momento de que el juzgador dicte una sentencia.

**2.- Tipo Penal:** La teoría considera que es la descripción que hace el legislador de la conducta, por ejemplo al momento de tipificar el delito de homicidio o de crearlo el legislador considero que es cuando un sujeto priva de la vida a otro, y en si van a ser todos los delitos que se encuentran en el Código Penal y de acuerdo a las circunstancias y avance de la tecnología se han tenido que modificar y aumentar las penalidades con las agravantes que se le adhieren a cada delito, como por ejemplo la violencia física y moral o el desmembramiento del cuerpo en el caso de los homicidios cometidos por grupos delincuenciales.

**3.- Tipicidad:** De acuerdo a los conocimientos adquiridos durante mis estudios profesionales entendí que es el encuadramiento de la conducta al tipo, lo que significa la forma en cómo se despliega la conducta, por ejemplo si se está hablando de un homicidio calificado y para ellos deben de reunir la premeditación, la alevosía, la ventaja y la traición; es necesario que concurren estos cuatro elementos, caso contrario estaríamos ante la presencia de un homicidio simple; o bien en el delito de estupro, la edad solicitada por el legislador es que el sujeto pasivo comprenda una edad mayor a los quince y menor a los dieciocho años y si la víctima no cumple con esta edad por añadidura se estaría hablando de otro tipo penal

**4.- La antijuricidad:** Se entiende que todo lo antijurídico es lo que esta contrario a la ley y todo acto que se cometa en contra de la misma debe de ser castigado de ahí que puede distinguirse el carácter coercitivo del Derecho.

**5.- La culpabilidad.** En este punto es necesario el poder analizar el dolo y la culpa ya que trae como resultado la culpabilidad misma que es considerada por el órgano jurisdiccional al momento de emitir su sentencia, el dolo consiste en toda la intención que tuvo el sujeto activo del delito para cometer la conducta, y aquí se puede hablar de un dolo directo, indirecto, eventual etc. De igual forma la culpa es una conducta que se lleva a cabo sin la intención, pero que sin embargo se ejecuta lo que trae consigo un quebrantamiento a la norma penal (como por ejemplo los hechos de tránsito) en donde no se tiene la intención de cometer la conducta, sin embargo, por condiciones climáticas, de visión, o condición es de la carretera se cometió el hecho delictuoso.

**6.- La punibilidad:** Como fue redactado en párrafos anteriores desde la antigüedad toda persona que realizaba una conducta que iba en contra del Derecho bien de las normas establecidas por la sociedad, era acreedor a una pena, la cual debería de ser ejemplar, es decir quedar de ejemplo a la sociedad y nadie de ellos volviera a cometer la conducta, rehabilitadora es decir que se pudiera incorporar nuevamente a la sociedad al delincuente y proporcional a la conducta cometida, es decir, no se le puede colocar la misma pena a un homicidio doloso que culposo o bien a unas lesiones primeras, todo debe de ser acorde al daño que provocaron.

#### **1.4. Concurso de Delitos**

El concurso de delitos, es la imposición de penas que dicta el juez por la comisión de determinados delitos, estas pueden sumar las penas o sancionar por separado, esto dependerá principalmente del tipo de delito cometido.

Durante el proceso de comisión de un delito, se pueden dar diferentes circunstancias en el que se comentan varios ilícitos.

**“El concurso de delitos consiste en la acumulación de varias conductas punibles que se cometen al realizar un único hecho**

**ilícito. Para la legislación penal en México, existen dos tipos el concurso ideal y el concurso material.”<sup>8</sup>**

Algunos van incluidos dentro del mismo acto, por ejemplo, el homicidio incluye las lesiones, y, por lo tanto, al responsable no se le castigará por lesiones sino por homicidio. Otros delitos son un medio para cometer otro, y otras veces se consuman varios delitos de diferente naturaleza.

**La unidad de acción y de resultado.** Cuando una conducta singular produce un solo ataque al orden jurídico, evidentemente el concurso está ausente; se habla entonces de unidad de acción y de unidad de lesión jurídica.

**La unidad de acción y pluralidad de resultados.** En este caso aparece el concurso ideal o formal, si con una sola actuación se infringen varias disposiciones penales. En el concurso ideal o formal y atendiendo a una objetiva valoración de la conducta del sujeto, se advierte una doble o múltiple infracción; es decir, por medio de una sola acción u omisión del agente se llenan dos o más tipos legales y por lo mismo se producen diversas lesiones jurídicas, afectándose, consecuentemente, varios intereses tutelados por el Derecho. Se pueden citar muchos ejemplos de concurso ideal o formal; tal ocurre si el individuo, con un disparo de arma de fuego, mata a su adversario, lesiona a un transeúnte y daña la ajena propiedad; también cuando el delito de violación reconoce como sujeto pasivo.

**Pluralidad de acciones y unidad de resultado.** Una conducta reiteradamente delictuosa, puede lesionar el mismo bien tutelado por el Derecho. Las acciones son múltiples, pero una lesión jurídica, se habla entonces del delito continuado. Recuérdese que es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución, consiste en unidad de resolución, pluralidad de acciones y unidad de ataque jurídico. Los

---

<sup>8</sup> [www.conceptosjuridicos.com](http://www.conceptosjuridicos.com)

tratadistas señalan tres diversos sistemas de represión para los casos de concurso real o material, a saber: acumulación material, absorción y acumulación jurídica.

**1.- El sistema de acumulación material.** Este aspecto hace referencia a la imposición de la pena en donde se debe acumular de acuerdo al número de delitos que haya cometido el sujeto activo del delito, es decir si privo de la vida a siete personas el juez individualizara la pena y le impondrá determinados años de prisión por cada uno de sus víctimas.

**2.- En el de la absorción.** Sólo se impone la pena del delito más grave, pues se dice que éste absorbe a los demás, por ejemplo, en los casos que existan el delito de homicidio, pero también concurra el allanamiento de morada y lesiones por consecuencia el delito que absorberá a los demás será el de homicidio por ser el más grave.

**3.- En el de la acumulación jurídica.** Se toma como base la pena del delito de mayor importancia

### **1.5. Tentativa**

La tentativa se considera que es una conducta inacabada misma que puede ser por voluntad del sujeto activo o bien porque existieron elementos ajenos al actuar del deliniente y por lo tanto no se concluyó el ilícito para J. Ramon, hace mención del concepto de tentativa que a la letra dice:

**“La tentativa difiere de los actos preparatorios; en éstos no hay todavía hechos materiales que penetren en el núcleo del tipo del delito;tales actos materiales lo mismo pueden ser lícitos o ilícitos; en cambio,en la tentativa existe ya un principio de ejecución y, por ende, la penetración en el núcleo del tipo. Penetrar en el núcleo del**

**tipoconsiste en ejecutar algo en relación con el verbo principal del tipo del delito de que se trate.”<sup>9</sup>**

Como se puede observar para este autor el sujeto activo del delito cuenta con toda la intención de cometer el delito, elemento que debe de considerar el juzgador al momento de la imposición de una pena.

La tentativa acorde a la cita antes mencionada, claramente se especifica que no existen hechos materiales, ósea, que la tentativa solo queda en actos preparatorios o interrupción del mismo. La tentativa de acuerdo al Código Penal para el Estado de México estipula que:

**“Artículo 10.- Es punible la tentativa del delito y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumar el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación, pero si pone en peligro el bien jurídico.”<sup>10</sup>**

Si la ejecución del delito quedare interrumpida por desistimiento propio y espontáneo del inculpado, sólo se castigará a éste con la pena señalada a los actos ejecutados que constituyan por sí mismos delitos.

**La Punibilidad en la Tentativa.** El fundamento de la punición en la tentativa es el principio de efectiva violación de la norma penal, al poner en peligro intereses jurídicamente tutelados. Es de equidad sancionar la tentativa en forma menos enérgica que el delito consumado, pues mientras en la consumación, además de la violación de la norma penal se lesionan bienes protegidos por el Derecho, en la tentativa, si bien

---

<sup>9</sup> Cfr. PALACIOS Vargas J. Ramón. "La Tentativa". Imprenta Universitaria, Ed. Cárdenas, México, 1951. P. 8

<sup>10</sup> Código Penal del Estado de México, Art. 10

igualmente se infringe la norma, sólo se ponen en peligro esos bienes. Si el sujeto desiste espontáneamente de su acción criminosa, no es punible la tentativa.

#### **1.6. Penas y Medidas de Seguridad.**

Otro aspecto del cual se encarga el Derecho Penal, es precisamente de las penas, de tal forma que se crea una disciplina como es la Penología para el estudio en específico de las mismas, se debe recordar que desde sus inicios del Derecho en las diferentes culturas existían penas severas que poco a poco se han transformado por el respeto a los Derechos Humanos.

Por lo que a continuación me permito citar el artículo 22 del Código Penal del Estado de México que a la letra establece lo siguiente:

### ***TITULO TERCERO PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD***

**“Artículo 22.- Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes:**

**A. Penas:**

**I. Prisión;**

**II. Multa;**

**III. Reparación del daño; que comprenderá los rubros citados por el artículo 26 de este ordenamiento.**

**IV. Trabajo en favor de la comunidad;**

**V. Suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión.**

**VI. Suspensión o privación de derechos vinculados al hecho;**

**VII. Publicación especial de sentencia;**

**VIII. Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito; y**

**IX. Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito.**

**B. Medidas de seguridad:**

**I. Confinamiento;**

**II. Prohibición de residir o ir a lugares determinados;**

**III. Vigilancia de la autoridad;**

**IV. Tratamiento de inimputables;**

**V. Amonestación;**

**VI. Caución de no ofender; y**

**VII. Tratamiento.”<sup>11</sup>**

---

<sup>11</sup> Código Penal del Estado de México, Art. 22

En este orden de ideas dentro de lo que establece el referido artículo 22 de la legislación penal del Estado de México, establece como primer punto:

**1.- La prisión:** Es una de las figuras más antiguas, fue utilizada por culturas ancestrales como la azteca, mayas por mencionar algunas y consistía en retener a la persona que cometía algún delito, y es la que prevalece en la actualidad, ya que ha pasado por muchas transformaciones desde la prisión simple, la prisión vitalicia y la prisión preventiva, en donde a continuación conceptualizaré a cada una de ellas para marcar la diferencia y características de cada una de ellas:

**a) Prisión simple:** Consiste en una pena corporal y su fin es el de evitar que el delincuente se sustraiga de la acción de la justicia, por lo general todos los delitos que prevé la legislación penal del Estado de México, todos tienen una pena de prisión y aparte una multa económica.

**b) prisión vitalicia:** En la legislación del Estado de México, establece esta figura en los delitos de alto impacto como el secuestro, la extorción, el homicidio calificado y aunque algunos no lo establecen así en su texto el órgano jurisdiccional atiende a la acumulación de delitos que comete el delincente las que se suman y por lo regular exceden los cien años situación que lo lleva a morir en la prisión es decir de por vida esta privado de su libertad.

**c) la prisión preventiva oficiosa:** Aplica como una medida de seguridad en delitos también de alto impacto y graves, como homicidio doloso, violación, secuestro y su fin es el de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, el único que puede decretar este tipo de prisión es el Juez de Control, el cual tiene como fin el de salvaguardar los derechos humanos de los imputados.

**2.- Multa:** Consiste en un pago que el sujeto activo del delito hace a favor del Estado, de acuerdo al artículo 24 del Código Penal del Estado de México, establece que se

debe de imponer de la siguiente forma:

**“Artículo 24.- La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales podrán ser de treinta a cinco mil.**

**El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos, que en ningún caso serán inferiores al salario mínimo general vigente en el lugar donde se consumó.**

**En los delitos continuados se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta y para los permanentes el que esté en vigor en el momento en que cesó la conducta delictiva.**

**En caso de insolvencia del sentenciado, la autoridad judicial la sustituirá, total o parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comunidad, saldándose un día multa por cada jornada de trabajo.**

**En caso de insolvencia e incapacidad física del sentenciado, la autoridad judicial sustituirá la multa por el confinamiento, saldándose un día multa por cada día de confinamiento.”<sup>12</sup>**

De lo anterior se puede observar que esta puede ser de acuerdo a la capacidad económica en la que se encuentre el sujeto activo del delito, además de establecerse por días.

---

<sup>12</sup> Código Penal del Estado de México, Art. 24

De igual forma el artículo 25, de la multicitada legislación es precisa al establecer la multa dependiendo si se trata de que el sujeto activo del delito sea empleado con carrera técnica, jefes de mandos inmediatos o de mayor jerarquía según se desempeñe laboralmente de tal forma que me permitiré citar el artículo mencionado que a la letra dice:

**“Artículo 25.- Para los efectos de este capítulo y a falta de elementos específicos, se tomará como base por día multa, salvo prueba en contrario:**

**I. Que los empleados, técnicos, profesionistas y similares, obtienen un ingreso diario equivalente a por lo menos dos y medio veces el salario mínimo general vigente;**

**II. Que los jefes en mandos intermedios, patronos, empleadores y similares, obtienen un ingreso diario equivalente a por lo menos cinco veces el salario mínimo general vigente;**

**III. Que los de mayor jerarquía y capacidad económica que estos últimos, obtienen ingresos diarios equivalentes a por lo menos diez veces el salario mínimo general vigente; y**

**IV. Que las personas que vivan y se desarrollen en los más altos estratos económico-sociales, obtienen ingresos diarios equivalentes a por lo menos veinticinco veces el salario mínimo general vigente.”<sup>13</sup>**

---

<sup>13</sup> Código Penal del Estado de México, Art. 25

En este sentido el legislador al elaborar el anterior artículo fue consistente en que la multa debe respetar el principio de proporcionalidad, ya que como se observa en la última fracción considera a personas que se desempeñen en altos estratos sociales o económicos deberá de ser mayor la cantidad que deberá pagar por la comisión de algún ilícito.

**3.- La reparación del daño:** Consiste en dejar las cosas como se encontraban hasta antes de haberse cometido el ilícito, lo que implica que pueda ser en dinero, haciendo la reparación o bien sustituyéndolo por otro de las mismas características, para tal efecto el artículo 26 del Código del Estado de México, establece lo siguiente:

**“Artículo 26.- La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del desarrollo integral de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá:**

**I. En términos generales:**

**a) El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;**

**b) La restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y acciones, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo, o de los derechos afectados.**

**La restitución se hará aun en el caso de que el bien hubiere pasado a ser propiedad de terceros; a menos que sea irreivindicable o se haya extinguido el derecho de propiedad, los terceros serán escuchados en audiencia en la forma que señala el Código de**

## **Procedimientos Penales.**

**Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;**

**c) La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a las personas con derecho a la reparación del daño, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de su salud física y psicológica;**

**El monto de la indemnización será el suficiente para cubrir los gastos a que se refiere el párrafo anterior.”<sup>14</sup>**

**4.- El trabajo en favor de la comunidad:** Consiste en trabajos que debe realizar el sentenciado a favor de la comunidad en las que vive, no debe de ser denigrante y además se deben de respetar las horas de trabajo, lo que implica que en sus tiempos libres tendrá que realizar dicha obra además de que debe de estar supervisada dicha actividad a efecto de que se dé cumplimiento de manera cabal.

**5.- Suspensión de funciones, destitución, inhabilitación o privación de empleos, cargos o comisión:** Por lo general esta pena es impuesta por la comisión de un delito en el desempeño de algún cargo público o en el ejercicio de alguna profesión y se aplica de manera conjunta por lo general va acompañada de la pena de prisión, en donde una vez cumplida la primera se ejecuta la pena y estudio.

**6.- Suspensión o privación de derechos:** En lo particular es una medida que solicita el ministerio público al momento de hacer la acusación , en donde independientemente

---

<sup>14</sup> Código Penal del Estado de México, Art. 26

de solicitar la pena máxima que en muchos de los casos es la prisión o prisión vitalicia también trae como consecuencia la suspensión o privación de Derechos tanto civiles como políticos, es decir que mientras dure esta pena no podrá ejercer su derecho de voto, ejercer la guarda y custodia, la patria potestad por mencionar algunos.

**7.- Publicación especial de sentencia:** Por lo regular sucede cuando el bien jurídico tutelado es la buena fama y honra de la persona, es por lo anterior que consiste esencialmente en la publicación de un extracto de la sentencia en un periódico de mayor circulación o bien en la gaceta oficial de la entidad.

**8.- Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito:** La esencia de este delito consiste en el patrimonio del Estado el cual se ve en detrimento por servidores públicos, por lo tanto, en la mayoría de los casos son decomisados dichos bienes, los cuales tienen que regresar al erario público.

**9.- Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito y por valor equivalente:** En este tipo de delitos por lo regular son llevados a cabo por la delincuencia organizada en donde le son desapoderados los instrumentos como armas, vehículos, dinero en efectivo, bienes inmuebles y muchos de estos pasan a formar parte del inventario del Estado y en momento dado son sacados a la venta ya que de los mismos se obtuvieron de manera ilícita por los sujetos activos del delito.

### **1.7. Medidas de seguridad**

**A) Confinamiento:** Esta figura jurídica consiste en la obligación de residir en un lugar determinado y no salir de él, no puede exceder de cinco años a efecto de conservar la tranquilidad pública, así como la del sentenciado, y por lo regular se aplica en aquellos delitos que por su especial naturaleza corre peligro la seguridad de la víctima, para mayor ilustración citare el artículo 49 del Código Penal del Estado de México que a la letra establece lo siguiente:

**“Artículo 49.- El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.**

**El órgano jurisdiccional hará la designación del lugar y fijará el término de su duración que no excederá de cinco años, conciliando las necesidades de la tranquilidad pública y la del sentenciado.”<sup>15</sup>**

**B) Prohibición de ir a un lugar determinado:** Es una medida restrictiva que por lo general aplica en la comisión de delitos de violencia de género, violencia familiar, ya que el bien jurídico tutelado que es la seguridad de la víctima corre peligro, tan es así que con ella se evita que el agresor pueda seguir ejerciendo violencia en el entorno familiar.

**C) Vigilancia de la autoridad:** Tiene doble carácter una de ellas es que se coloca por disposición expresa de la ley y la segunda se impone de manera discrecional en delitos como robo, homicidios dolosos, a los residentes o habituales, lo anterior con el fin de que los infractores puedan corregir su comportamiento en la sociedad.

**D) Tratamiento de inimputables:** Es necesario conocer primeramente en que consiste un inimputable y se entiende que es aquella persona que padece de sus facultades mentales, además de carecer de instrucción escolar, una vez que el Juzgado a ha solicitado los diferentes dictámenes en materia de psicología y se establece la capacidad diferente entonces se optara por el internamiento en un hospital psiquiátrico para recibir el tratamiento correspondiente, caso contrario de determinar la peligrosidad del sentenciado este puede quedar bajo el cuidado de algún familiar.

**E) Amonestación:** Consiste en una llamada de atención que realiza el órgano jurisdiccional y esta puede ser de manera pública o privada según se determine, donde

---

<sup>15</sup> Código Penal del Estado de México, Art. 49

se le debe dar a conocer las consecuencias que tendrá si es que decide cometer nuevamente la conducta ilícita y por lo regular en la acusación que realiza el Ministerio Público siempre solicita esta medida, ya que debe de cumplir con el principio de la pena que debe de ser ejemplar, es decir, debe de quedar de ejemplo para el resto de la sociedad.

**F) Caución de no ofender:** No excederá de tres años y consiste en la garantía que el órgano jurisdiccional puede exigir al sentenciado, para que no se repita el daño causado al ofendido. Si se realiza el nuevo daño, la garantía se hará efectiva en forma equitativa a la procuración y administración de justicia a la sentencia que se dicte por el nuevo delito.

**G) Tratamiento:** Consiste en la imposición de algún tratamiento de naturaleza psicológica, psiquiátrica o reeducativa con perspectiva de género puede aplicarse de manera discrecional o bien por disposición expresa de la ley en aquellos delitos de violación, homicidio doloso y lesiones.

### **1.8. Extinción de la pena**

Un tema más de este proyecto es la Extinción de la Pena, donde se derivan las circunstancias que sobreviven después de cometida la infracción penal, teniendo como fundamento la anulación de la ejecución de la pena. Por ello en el artículo 84 del Código Penal del Estado de México, establece:

**“Las penas y medidas de seguridad se extinguen con todos sus efectos, en el momento en que se agota su cumplimiento o por las que hayan sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los**

**plazos legalmente aplicables.”<sup>16</sup>**

Considerando lo anterior, se resume en un término de dar sanción establecida al inculpado, dentro de ciertos plazos, favoreciendo al acusado en cumplir su penalidad, perdiendo así el Estado su derecho de ejercer su poder punitivo.

#### **a) Muerte del inculpado**

Las pérdidas de defunción se acreditan con el fallecimiento del inculpado, por ello en el artículo 88 del Código Penal del Estado de México establece:

***“La muerte del inculpado extingue la pretensión punitiva, incluso la pena impuesta, con excepción del decomiso de los instrumentos y efectos del delito.”***<sup>17</sup>

En otras palabras, deriva de la regla de personalidad, la pena no puede transmitirse a los herederos, lo cual, no sucediendo así, en el orden civil, una vez transmitiendo a los herederos sus bienes no extingue su responsabilidad siempre y cuando acepten la herencia.

#### **b) Amnistía**

La amnistía tiene el efecto de borrar en la mente del poder estatal la realización de determinados hechos delictivos, así como de eliminar la derivación penal de los mismos. En el Estado de México, dentro de su Legislación Penal, referente al artículo 89 indica:

---

<sup>16</sup> Código Penal del Estado de México, artículo 84.

<sup>17</sup> Código Penal del Estado de México, artículo 88

**“La amnistía extingue la pretensión punitiva y todas las consecuencias jurídicas del delito, como si éste no se hubiere cometido, sin perjuicio de la reparación del daño.”<sup>18</sup>**

En la actualidad, el Gobierno Federal ha propuesto aplicar la Amnistía a reclusos de delitos menores, esto afectando a la sociedad, puesto que cada día esas conductas no tendrán efectos, otorgándose un tipo absolución ante el daño, dejando a la víctima en estado vulnerable o en su caso re victimizándola. Por otro lado, solo el Congreso Federal o Estatal es el facultado de decidir si se otorga o no, determinando que la amnistía se aplica a un grupo selecto sobre un delito en específico.

### **c) Indulto**

Considero que el indulto es una figura similar a la amnistía, diferenciándose entre sí por el derecho de gracia, para su tramitación puede ser de dos formas, la primera es total y la segunda parcial, siendo un proceso largo y a su vez permitiendo la suspensión de la ejecución de la pena durante su tramitación.

Muñoz, en su obra expresa: **“Desde el punto de vista político-criminal el derecho de gracia puede ser utilizado como medio para conseguir la rehabilitación del condenado, corregir errores judiciales o templar el excesivo rigor de penas legalmente impuestas.”<sup>19</sup>**

Sin embargo la Legislación Penal, establece en su artículo 90, los siguiente:

***“El indulto por gracia de la pena impuesta en la sentencia irrevocable, la extingue por lo que respecta a su cumplimiento, pero***

---

<sup>18</sup> Código Penal del Estado de México, artículo 89.

<sup>19</sup> MUÑOZ, F. Ob. Cit. p. 176

***no en sus efectos en cuanto se refiere a la reincidencia ni a la obligación de reparar el daño.***

***El indultado no podrá habitar en el mismo lugar que el ofendido, su cónyuge, ascendientes o descendientes por el tiempo que, a no mediar indulto, debería durar la condena, quedando en caso contrario, sin efecto el indulto concedido.***

***En delitos de violencia de género no procederá el indulto.”<sup>20</sup>***

En este artículo es importante resaltar que el indulto es improcedente cuando se cometan delitos y sea con perspectiva de género, es decir, se cometa en contra de la integridad de una mujer, por lo general es el titular del ejecutivo el que puede otorgarlo siempre y cuando cumplan con determinadas características, lo que beneficia a los centros de Reinserción Social, debido a que con ello se contrarresta la sobrepoblación que existe en ellos.

#### **d) Perdón del ofendido**

Comúnmente, en algunos delitos, la Persecución Penal quedaba suspendida cuando la víctima o sus ofendidos se querellasen o denunciassen el hecho, pasaba cuando existían hechos que más afectaban la intimidad personal o familiar, la acción penal es pública y debe ser ejercitada al margen de la voluntad del ofendido, salvo que este pueda justificar el hecho. En la Legislación Penal del Estado de México, en su artículo 91, se establecen los siguientes supuestos en el que procede el perdón del ofendido:

***“La primera dice que en el momento en que se otorga el perdón en ese momento se extingue la pretensión punitiva, siempre y cuando***

---

<sup>20</sup> Código Penal del Estado de México, artículo 90, párrafo primero al tercero.

*se realicen por querrela. La segunda, cuando existen delitos cometidos por violencia de género, no se concederá el perdón. Tercera, cuando el ofendido sea menor de edad, o que padezca alguna incapacidad, se otorgará por medio de su representante legal. Cuarto supuesto, la extinción al otorgar el perdón a inculpados. Quinto supuesto que nos establece, se otorgara en cualquier etapa del proceso penal obien ante el tribunal de alzada cuando este haya causado ejecutoria la sentencia.”<sup>21</sup>*

#### **e) Revisión Extraordinaria**

En mi opinión la Revisión Extraordinaria es un recurso destinado a revisar y a rectificar una sentencia firme ante pruebas o hechos que revelan el error incurrido, su finalidad consiste en hacer prevalecer los valores de verdad y justicia sobre el de seguridad jurídica.

Por lo tanto, la sentencia dictada en recurso de revisión extraordinaria, sólo en el caso de que declare la inocencia del inculpado, extingue las penas impuestas, si él reo está cumpliéndolas.

#### **f) Rehabilitación**

En particular, la rehabilitación a partir del año 2008 cambia el termino por el de Reinserción, es decir, el principal objetivo que persigue el artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos es el de reinsertar el individuo a la sociedad, lo que implica retos ya que una vez que salen de prisión son estigmatizados y tienen dificultad para poder tener acceso a una vida digna, por lo que debe de considerarse

---

<sup>21</sup> Código Penal del Estado de México, artículo 91, párrafo primero al quinto.

este último punto por parte del Estado.

### **1.9. Reincidencia y Habitualidad.**

Estos dos aspectos se ubican constitucionalmente en los artículos 19, 20 y 21 del Código Penal del Estado de México, la reincidencia se refiere a la repetición de un acto delictivo por parte del delincuente. La habitualidad consiste en la repetición de actos de la misma especie producto del hábito o la costumbre, que de acuerdo con la doctrina y la Legislación Penal, requiere de tres actos delictivos dentro de un periodo de tiempo especificado para que se configure como tal, el delinquir, ya es su modo de ser, como si fuese parte de su persona.

Existen criterios en nuestro Código Penal del Estado de México que deben cumplir para la existencia de dichos comportamientos. Como lo mencione anteriormente, existen muchas personas que son reincidentes y deben ser ubicadas dentro del procedimiento, esto se encuentra en el Código Penal del Estado de México, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 19. Será reincidente quien cometa un nuevo delito después de haber sido condenado por sentencia ejecutoriada. Si esta fue dictada por un órgano jurisdiccional del país o del extranjero, será menester que la condena sea por un delito que tenga ese carácter en este código o leyes especiales. No habrá reincidencia si ha transcurrido desde la fecha de la sentencia ejecutoria o del indulto, un término igual al de la prescripción de la pena. No se aplicará cuando el agente haya obtenido el reconocimiento judicial de inocencia”.**<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 19.

La persona que vuelve a caer en una conducta o situación es condenado reincidente y se le disminuyen por así decirlo beneficios procesales, los cuales puede adquirir, pero por esa situación se le niegan. La habitualidad es otro término que se emplea en la materia penal, como lo menciona el código es una repetición de delitos de mismo orden, nuestra legislación penal lo establece de esta manera:

**“Artículo 20. Será considerado delincuente habitual el reincidente que cometa un nuevo delito, siempre que los tres delitos anteriores se hayan cometido en un periodo que no exceda de quince años”.**<sup>23</sup>

**“Artículo 21. Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables aún en el caso de tentativa, pero no a los delitos contra el estado cualquiera que sea el grado de su ejecución”.**<sup>24</sup>

Estos aspectos considero son muy importantes a la hora de juzgar y de imponer una pena, ya que son reflejo del nivel de peligrosidad del sentenciado.

### **1.10. Excluyentes de Responsabilidad.**

Existen diversas causas que eximen de responsabilidad, esta figura considera que no puede existir delito cuando se realizan ciertas conductas que a continuación se establecen.

Una de ellas es la ausencia de conducta, esto significa que no existió voluntad de la persona o bien cuando algún elemento del delito no esté presente. También existen causas permisivas, en el cual existe el conocimiento y consentimiento del titular del bien jurídico afectado, otros supuestos se presentan cuando se repela una agresión lo que es la defensa legítima siempre y cuando reúna los requisitos que establece la

---

<sup>23</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 20.

<sup>24</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 21

ley o alguna causa de inculpabilidad, ya sea que padezca trastorno mental la persona al cometer el delito o se realice la acción u omisión bajo un error invencible y que el resultado típico se produzca por caso fortuito; en los siguientes artículos se establece otra circunstancia como lo es la inimputabilidad, así como la forma en que procede las excluyentes de responsabilidad:

**“ARTÍCULO 16. Es inimputable el sujeto activo cuando padezca:**

**Alienación u otro trastorno similar permanente;**

**Trastorno mental transitorio producido en forma accidental o involuntaria; y Sordomudez, careciendo totalmente de instrucción.**

**Estos padecimientos deben tener como consecuencia la ausencia de la capacidad de comprender la antijuricidad o ilicitud de su acción y omisión, antes o durante la comisión del ilícito”.**<sup>25</sup>

**“ARTÍCULO 17. Las causas excluyentes del delito y de la responsabilidad se harán valer de oficio por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional”.**<sup>26</sup>

Estos son supuestos que establece nuestro Código Penal, que de acuerdo a las condiciones excepcionales del hecho típico, el acontecimiento deja de ser delictuoso a pesar de su tipicidad, lo cual es inherente al delito.

---

<sup>25</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 16.

<sup>26</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 17.

### **1.11. Reglas de acumulación.**

Es importante hacer referencia al significado de Acumulación, proviene del latín, acumulativo, es el resultado de reunir o juntar varias cosas, ya sean materiales o inmateriales. En materia procesal ocurren diversas posibilidades de acumulación en cuanto a los sujetos que ejercitan sus acciones y en cuanto a las pretensiones que puedan plantearse:

#### **“ARTÍCULO 30. Causas de acumulación y conexidad**

**Para los efectos de este Código, habrá acumulación de procesos cuando:**

**I.-Se trate de concurso de delitos;**

**II.-Se investiguen delitos conexos;**

**III.- En aquellos casos seguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito, o se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas personas.**

**IV.- Se entenderá que existe conexidad de delitos cuando se hayan cometido simultáneamente por varias personas reunidas, o por varias personas en diversos tiempos y lugares en virtud de concierto entre ellas, o para procurarse los medios para cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.**

**Existe concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos. Existe concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. No existirá concurso cuando se trate de delito continuado en términos de la legislación aplicable.**

**En estos casos se harán saber los elementos indispensables de cada clasificación jurídica y la clase de concurso correspondiente”.<sup>27</sup>**

El Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que se impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo o para el caso de que no fuera posible, cumpliendo en orden sucesivo por la respectiva gravedad. Sin embargo, se establece el tiempo máximo legal de cumplimiento en prisión, en relación directa con el principio constitucional de que las penas están orientadas hacia la reinserción social.

El Juez de control citará audiencia para resolver sobre la acumulación y resolverá al respecto, si procede la acumulación, el mismo Juez solicitará los registros y que se ponga a disposición al imputado. Una vez que el proceso se desarrolla en acumulación también la ley da derecho para solicitar la separación del mismo cuando se considere que el proceso se demorara.

### **1.12. Muchedumbre Delincuente.**

En este tema, es de igual forma importante abarcar su significado, la muchedumbre procede en su etimología del latín “multitudo” en el sentido de “multitud” o gran cantidad de gente reunida. Implica abundancia de personas y también de cosas, aunque no es frecuente utilizarla en este último término.

Cabe destacar que no es correcto relacionarla con asociación delictuosa, ya que mientras la asociación delictuosa se caracteriza por una organización previa para ciertos fines delictivos, en la muchedumbre delictuosa actúan espontáneamente, carecen de organización y se integra de modo heterogéneo y tumultuario; como por ejemplo en caos, desorden o alboroto causado por una congregación de gente, en las

---

<sup>27</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. Art. 30

clases de la carrera de derecho nos enseñaron que existen diferentes tipos de muchedumbre:

### **A) MUCHEDUMBRE ATERRORIZADA**

En esta existe un sentimiento o sensación de miedo, la que provoca la acción realizada para evitar algún peligro.

### **B) MUCHEDUMBRE AVIDA**

Este tipo de muchedumbre se presenta cuando un grupo o gran número de personas tiene un conflicto de forma directa para obtener objetos o artículos, las cuales en ese momento son escasas para satisfacer sus necesidades y que derivado de sus instintos y emociones los llevaban a cometer dichas acciones.

### **C) MUCHEDUMBRE FORTUITA**

Este tipo de muchedumbre se produce cuando en un espacio público de manera inesperada ocurre algún accidente o riña.

### **D) MUCHEDUMBRE REBELDE**

Esta se produce con el objetivo de cambiar reglas o condiciones que un grupo de personas considera injustas, puede tratarse sobre temas políticos, económicos o sociales.

La muchedumbre se adquiere por el hecho del número de personas, con un sentimiento de poder invencible que le permite ceder acciones que solo hubiera frenado y a su vez el contagio de ciertas emociones desempeña un importante papel en la orientación y acción de las muchedumbres, específicamente no existe como tal

una organización solo se da por el supuesto inesperado en el que se encuentra.

### **1.13. Pandilla.**

Una pandilla puede tratarse de un conjunto de amigos cuya relación se basa en el afecto mutuo, es un grupo de personas que mantienen un vínculo estrecho e intenso. Sin embargo, estos grupos llegan a cometer conductas típicas o delictivas, es por eso que la legislación penal de la Ciudad de México, específicamente lo contempla de esta manera:

**“ARTÍCULO 252. Cuando se cometa algún delito por pandilla, se impondrá una mitad más de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en su comisión.**

**Se entiende que hay pandilla, cuando el delito se comete en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizados con fines delictuosos.**

**Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policíaca, se aumentará en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro”.**<sup>28</sup>

El Código Penal del Estado de México, no contempla esta figura, pero como lo establecí anteriormente, el de la Ciudad de México si, la pandilla radica en que, a diferencia de otras figuras similares, esta no tiene una organización previa al momento de delinquir.

---

<sup>28</sup> Código Penal de la Ciudad de México.Art.252.

## **1.14. Autoría y Participación.**

La autoría y participación en Derecho Penal, contempla la calidad del sujeto que realiza la conducta típica y antijurídica, en cuanto a su mayor o menor proximidad con el hecho mismo y su elaboración, ya sea de forma material o intelectual. La responsabilidad penal en un hecho delictuoso se produce en dos formas:

1.- AUTORIA

2.- PARTICIPACIÓN

De acuerdo a lo establecido por el autor Miguel Díaz y García Condello, basándose en una teoría subjetiva establece lo siguiente:

**“Autor es quien actúa con voluntad de autor o animus auctoris y participe quien lo hace con voluntad de tal o animus socii. Para la teoría del dolo actúa con animus auctoris quien lo hace con una voluntad autónoma y con animus socii aquel cuya voluntad es dependiente de la del autor y subordinada a éste”.<sup>29</sup>**

Como se establece, se hace una clasificación y distinción de lo que es habitualidad y autoría enfocada principalmente en la voluntad de estos. Legislación penal específicamente en el Código Penal del Estado de México contemplados diversos autores en un hecho delictuoso, esto derivado de que, en ciertos casos, el delito es cometido por diversas personas, esto se encuentra legalmente en el siguiente artículo:

**“Artículo 11. La responsabilidad penal en el hecho delictuoso se produce bajo las formas de autoría y participación:**

---

<sup>29</sup> Revista de estudios de la Justicia, Autoría y Participación, Miguel Díaz y García Condello, N°10 año 2008, p.16

**I. La autoría; y**

**II. La participación.**

**Son autores:**

**a) Los que conciben el hecho delictuoso;**

**b) Los que ordenan su realización;**

**c) Los que lo ejecuten materialmente;**

**d) Los que con dominio del hecho intervengan en su realización; y**

**e) Los que se aprovechen de otro que actúa sin determinación propia, conciencia o conocimiento del hecho.”<sup>30</sup>**

Es importante señalar que estas personas que tienen calidad de partícipes, también generan consecuencias jurídicas, y se les establece una pena por su participación en el hecho tipificado como delito dependiendo el delito y su calidad.

### **1.15. Media Aritmética.**

La media aritmética se puede encontrar en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el párrafo Cuarto y sexto, abrogado el 22 de julio de 2013, es importante recalcar que este ya es sustituido actualmente por nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales, pero es importante respecto

---

<sup>30</sup> Código Penal del Estado de México.Art.11.

al tema mencionar lo que el pasado código establecía:

**“ARTÍCULO 268. Habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias:**

**El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.**

**Para calcular el término medio aritmético de la pena prisión se tomarán en consideración las circunstancias modificativas de la penalidad del delito de que se trate”.**<sup>31</sup>

Por lo tanto, existe dos presupuestos los cuales son la pena de tipo y la pena superior en grado la cual podemos decir que si un delito se castiga con la penalidad máxima de diez años y la mínima de cinco años; entonces la suma de las dos, entre dos daría siete años y 6 meses, la cual podemos decir que la pena de tipo es de cinco años de prisión, a siete años y 6 meses de prisión y la pena superior en grado sería de siete años y 6 meses de prisión. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva de la autoridad judicial la imposición de penas a los culpables de una conducta delictuosa, a través de sentencia condenatoria debidamente fundada y motiva en un proceso en el cual se respete el derecho de defensa y las formalidades esenciales del procedimiento.

---

<sup>31</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Abrogado, Art.268.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DELITOS EN PARTICULAR Y ESPECIALES

#### **2.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal.**

La vida siempre ha sido un paradigma ya que se ha convertido en uno de los bienes jurídicos tutelados por el Estado, tan es así que crea un apartado especial en el Código Penal del Estado de México, a efecto de poder llevar a cabo una adecuada clasificación de los mismos. La vida humana dependiente, por lo tanto, se desarrolla en el útero materno durante la gestación.

El derecho a la vida es un derecho pleno, absoluto, no tiene límites y es indisponible, nadie puede decidir por otra persona cuando termina su vida.

El derecho a la vida está normalmente por encima de todos los demás.

**“Esta familia de delitos se localiza en una porción intermedia dentro del libro segundo del código penal. En cambio, en anteriores proyectos y ordenamientos, y en el proyecto para Veracruz de 1979 y el código penal de 1980.**

**Aparece a la cabeza de aquel, en reconocimiento de los valores prioritarios que custodia la ley penal. Bajo el rubro que ahora examinamos el código penal. Reúne delitos de daño y de peligro, más el auxilio y la inducción al suicidio.”<sup>32</sup>**

En el Código Penal, se castigan los delitos de aborto y de lesiones al feto, ya que son los dos casos en los que se puede producir un daño a la vida humana dependiente.

---

<sup>32</sup> Cfr. RAMÍREZ García Sergio. “Derecho Penal”. México, D.F, 1990, P. 116

En estos dos delitos se daña al feto, ya que en el aborto se produce la interrupción de la gestación, con la desaparición del feto, y en las lesiones al feto, se daña la integridad física del mismo.

Es necesario proteger la vida humana dependiente, ya que, precisamente por su delicadeza resulta fácilmente violarle. Es muy fácil provocar daños durante la vida humana dependiente, porque precisamente, durante la misma depende de las actuaciones de las personas que le rodean, ya que no es todavía un ser autónomo.

En el tiempo que dura la gestación el feto es completamente dependiente de su madre, está completamente conectado a la vida de ella y en todo momento su desarrollo va unido a las actividades que realice la misma. Igual que depende de la madre, depende también de todas las demás personas que rodean a la madre y que pueden llevar a cabo actividades que perjudiquen la integridad física o la vida en sí del feto.

Las personas que no respeten la integridad física cuando está en desarrollo la vida humana dependiente, o no respeten la vida dependiente deberán ser castigadas, ya que estarán afectando al derecho a la vida e integridad física.

### **2.1.1. Homicidio.**

Este delito es uno de los de mayor relevancia en el Estado de México, ya que la ola de agresividad ha crecido entre los grupos delictivos, tan es así que a partir del 2008 se tuvieron que implementar otros tipos penales como el Femicidio, ya que la pérdida de la vida de muchas mujeres en el Estado de México, ha incrementado atendiendo a la vulnerabilidad que tiene la misma en razón a fuerza y oportunidades en la sociedad, por lo que a continuación me adentraré a la conceptualización del mismo.

### **2.1.1.1. Concepto**

De acuerdo con lo aprendido en diversas clases de Derecho Penal, puedo concebir al homicidio como la acción de privar de la vida a otro, además de que se puede distinguir entre delitos dolosos y culposos, en el primero se tiene la intención de privar de la vida a la víctima, sin embargo, en el homicidio culposo no se cuenta con esa intención para profundizar en el tema señalara algunos conceptos:

**“El homicidio es matar a una persona. En la definición clásica de Carmignani, "homicidium est hominis caedes ab homine iniuste patrata", esto es, la muerte de un hombre por otro hombre realizada injustamente. La acción por tanto, de matar a otra persona, describe el delito de homicidio; no obstante, si se utilizaren determinados medios para ejecutarla acción de matar a otra persona, (como la alevosía, precio promesa o recompensa o ensañamiento aumentando deliberadamente el dolor del ofendido), estaríamos en presencia de un delito de asesinato.”<sup>33</sup>**

Podemos decir que él, delito de homicidio consiste en privar de la vida a otra persona, ya sea por una acción u omisión que provoque el deceso del sujeto, es decir, quitarle la vida. De acuerdo con las circunstancias y el modo en el que el delito de homicidio se lleve a cabo, puede ser culposo o doloso.

### **2.1.1.2. Noción legal**

El Código Penal para el Estado de México, menciona que el delito de homicidio es:

**“Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro. Se**

---

<sup>33</sup> PDF. “El Delito de Homicidio”. Gámez Barranco Manuel José. P.8.

**sancionará como homicidio a quien a sabiendas de que padece una enfermedad grave, incurable y mortal, contagie a otro o le cause la muerte.”<sup>34</sup>**

En cuanto a la definición legal podemos decir que homicidio es toda muerte que resulta mediata e inmediatamente de un acto, positivo o negativo, de igual forma aumentan otro supuesto, que es el caso en el que el sujeto activo del delito tenga conocimiento de que padece una enfermedad grave e incurable contagie a otra, es por ello que es importante establecer cada uno de los mismos para no caer en una atipicidad.

En algunos años cuando iniciaba la enfermedad del VIH se dieron muchos casos en este sentido, en donde por venganza contagiaban a la víctima causándoles de manera retardada la muerte, ya que hasta este entonces aún no existe la cura para dicha enfermedad, de ahí el legislador haya tenido que incrementar este supuesto, ya que de lo contrario estaría fuera de la ley y se crearía una laguna, lo que los altos tribunales tendrían que cumplimentar a través de una jurisprudencia que en un principio fue así , pero posteriormente se convirtió en una necesidad.

### **2.1.1.3. Clasificación**

Para el estudio del homicidio, es necesario establecer las clases o clasificaciones del mismo, siendo este el doloso y culposo; el primero de ellos lo citaré a continuación.

#### **a) Homicidio doloso**

El homicidio puede ser doloso cuando se maquina en la mente del sujeto activo del delito la conducta como tal, es decir establece y se allega de todos los medios para

---

<sup>34</sup> Código Penal para el Estado de México”, ART.241

cometerlo, por lo que a continuación me permito citar lo siguiente:

**“matar a otro: acción de matar más resultado de muerte (delito de resultado y de medios indeterminados). Es un tipo resultativo de causar, castiga la acusación de la muerte cualquiera que sea la forma o modo de producirlo”.**<sup>35</sup>

La jurisprudencia entiende que es suficiente con el que el autor supiera que realizaba una acción que provocaba un peligro jurídicamente desaprobado que afectaba a la vida humana de otra.

En otras palabras, el elemento principal en el homicidio doloso es la intención de matar. Este requisito diferencia el delito de homicidio del delito de lesiones, puesto que el autor de un delito de lesiones no pretende causar la muerte de otro, sin embargo, se aplican las mismas reglas del homicidio para el de las lesiones.

## **b) Homicidio culposo**

Si la acción que da lugar a la muerte es imprudente, estaremos ante un homicidio imprudente. Eso ocurre cuando el autor infringe el deber objetivo y subjetivo de cuidado que le era exigible, el homicidio imprudente puede ser por imprudencia grave o menos grave.

**“El homicidio imprudente sólo se castiga si hay resultado. No cabe la tentativa. Si se producen varias muertes como consecuencia de unamisma infracción del cuidado: concurso de delitos que puede ser real o ideal. La imprudencia grave, consciente o inconsciente,**

---

<sup>35</sup> PDF. “Derecho Penal”. Adriano Carrasco Mar, P.2.

**se equipará a la temeraria del derogado CP: infracción del cuidado exigible al hombre menos atento o cuidadoso, omisión de las normas más elementales de cuidado. Ejemplos: conducir con exceso de alcohol, exceso de velocidad en población, no reducir la velocidad ante un cruce, vulnerar las reglas de la lex artis, etc.”<sup>36</sup>**

El delito de homicidio culposo puede cometerse utilizando un vehículo a motor o ciclomotor, un arma de fuego o por imprudencia profesional (por ejemplo, una negligencia médica). Todos estos delitos llevan penas accesorias aparejadas: privación del derecho a conducir vehículos automotores, privación del derecho al porte o tenencia de armas e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, respectivamente.

### **2.1.2. Lesiones**

Es uno de los delitos más frecuentes en México, ya sea por riñas, enfrentamientos con la autoridad, accidentes de auto, confrontamientos rivales, familiares, entre otro tipo de altercados por los cuales las personas llegan a lesionarse. A mayor gravedad del daño, mayor es la pena; si la gravedad de la lesión produce la muerte a la víctima entonces el delito deja de ser de lesión, y se convierte en homicidio.

#### **2.1.2.1. Concepto**

La lesión se entiende como toda alteración que se produce en la salud, por una causa externa, es decir que provenga del exterior a efecto de que pueda ser castigada por el Derecho Penal, para ello algunos autores consideran a la lesión de la siguiente forma:

**“El concepto jurídico de las lesiones, en su evolución histórica, ha**

---

<sup>36</sup> PDF. “Derecho Penal”. Adriano Carrasco Ma, P. 5.

**sufrido verdaderas transformaciones. Al principio, la legislación penal se conformó con sancionar los traumatismos y las heridas, propiamente dichas con huella material externa perceptible directamente por los sentidos, causados en la persona humana por la intervención violenta a una persona, tales como la equimosis, las cortaduras, las rupturas o las pérdidas de miembros, etc.”<sup>37</sup>**

Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo.

Por lo que nos lleva a decir que el delito de lesiones consiste en causar una o varias heridas a una persona de forma que se altere su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental. Es de los delitos más comunes, pues protege uno de los bienes jurídicos más reconocidos, la integridad corporal de las personas.

#### **2.1.2.2. Noción Legal**

El Código Penal para el Estado de México, en su artículo 238, menciona que el delito de lesiones es:

**“Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por unacausa externa.”<sup>38</sup>**

En la anterior definición establecida por el Código Penal del Estado de México, es necesario resaltar que dicha lesión es producida por una causa externa que puede ser un puñetazo o algún otro golpe con algún tipo de objeto, lo que ocasiona que en muchas de las ocasiones se ponga en riesgo la vida de la víctima, de ahí que existe

---

<sup>37</sup> PDF. “Estudios dogmáticos de los elementos del delito”. Zabala Rosales Maria del Carmen. P. 60.

<sup>38</sup> “Código penal del estado de México”. ART 237.

una clasificación legal.

**“El Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal, tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación médica tardan en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto a la instancia conciliadora establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.**

**En los casos de lesiones causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, distintas a las señaladas en el párrafo anterior, el Ministerio Público podrá aplicar los criterios de oportunidad, dependiendo de las particularidades de cada caso, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Las diligencias practicadas por la autoridad que conozca de los hechos en primer orden, serán turnadas a la autoridad que le corresponda, para que siga conociendo de los hechos.”<sup>39</sup>**

El anterior artículo hace referencia en específico a aquellas lesiones que por su naturaleza no tardan en sanar menos de quince días, no ameriten hospitalización y no dejen cicatriz en cara, siempre y cuando el sujeto activo del delito no se encuentre en estado de ebriedad, sin embargo a mi parecer considero que es una negligencia por parte del legislador, dejar este tipo de lesiones a la autoridad administrativa, ya que de

---

<sup>39</sup> “Código penal del estado de México”, ART.237.

lo anterior se puede producir incluso la muerte, es por ello que me encuentro en total desacuerdo, sin embargo es admisible por el Código Penal del Estado de México.

### **2.1.2.3. Clasificación**

Ciertos delitos son distribuidos de acuerdo a su gravedad, en cuanto a este delito, menciona el Código Penal para el Estado de México, lo siguiente:

**“El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:**

**I. Cuando la ofendida tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;**

**II. Cuando la ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;**

**III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa.”<sup>40</sup>**

Para efectos de este capítulo, se entiende que una lesión amerita hospitalización, cuando el ofendido con motivo de la lesión o lesiones sufridas, quede impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales, aun cuando materialmente no sea internado en una casa de salud, sanatorio u hospital.

### **2.1.3. Aborto**

Dentro de los delitos que atentan contra la vida, hablaremos en este caso del aborto que consiste en la interrupción de la vida intrauterina, por consiguiente, el bien jurídico

---

<sup>40</sup> Código penal del Estado de México”, ART. 237

que se tutela es la vida.

En el estado de México aún no se permite la interrupción del embarazo, sin embargo y de acuerdo con diferentes fenómenos sociales alguna entidad de la República mexicana ya se encuentra legalizado, lo que ha contribuido a una pérdida de valores, al utilizar esta legalización de manera inadecuada.

#### 2.1.3.1. **Concepto**

Para poder comprender este tema es necesario referirme a autores e incluso a terminología médica, para señalar en que consiste el aborto, para ello la organización mundial de la salud establece lo siguiente:

**“La Organización Mundial de la Salud define el aborto como la interrupción del embarazo cuando el feto todavía no es viable fuera del vientre materno”.<sup>41</sup>**

Para el Derecho, es necesario el poder establecer que una persona es viable, es decir que haya respirado dentro de las 24 horas siguientes a su nacimiento, ya que en muchos de los casos son sujetos de derechos, como es el caso del Derecho Civil en los casos de sucesiones.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud coincide con la definición o el tipo penal que aparece en el Código Penal del Estado de México, ya que esta último hace alusión a la interrupción de la vida intrauterina, ya sea por un acto doloso o culposo de la madre, por lo que a continuación abordare la definición legal.

---

<sup>41</sup> PDF. ABORTO. MEDICINA. UDD. P. 1

### **2.1.3.2. Noción legal**

El código Penal del Estado de México, establece en su artículo 248 que aborto consiste en:

**“Artículo 248.- Al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino, se le impondrá:**

**I. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada;**

**II. De uno a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer; y**

**III. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa si se emplea violencia física o moral.”<sup>42</sup>**

Como puede analizarse el consentimiento de la madre es importante para poder imponer la pena correspondiente, en la primera fracción, si se actúa sin el consentimiento de la misma la sanción es mayor y al igual que en algunos otros delitos si se emplea la violencia física o moral, se considera como una circunstancia que agrava el delito.

### **2.1.3.3. Clasificación**

Algunos autores consideran que el aborto, puede ser espontaneo o terapéutico, además de que la legislación lo clasifica como eximentes de responsabilidad y en

---

<sup>42</sup> Código penal del Estado de México”, ART. 248

muchos de los casos, no va a ser sancionado, para ello me permitiré citar el artículo 251 del Código Penal del Estado de México, que a la letra dice:

**“Artículo 251.- No es punible la muerte dada al producto de la concepción:**

**I. Cuando aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;**

**II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación;**

**III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y**

**IV. Cuando a juicio de dos médicos exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre.”<sup>43</sup>**

En la primera fracción se puede observar claramente el aborto culposo, donde por descuido de la madre se interrumpe la vida intrauterina, en la segunda, tercera y cuarta fracción se puede apreciar claramente el aborto terapéutico, donde es practicado por un especialista de la salud en aquellos casos donde haya sido producto de una violación, se ponga en riesgo la vida de la madre o bien exista alguna enfermedad congénita en el embrión.

---

<sup>43</sup> Código penal del Estado de México”, ART. 251

## **2.2. Delitos patrimoniales**

El Estado como ente jurídico tiende a proteger el bien jurídico tutelado de las personas que para este caso es su patrimonio, mismo que lo componen derechos, bienes muebles e inmuebles así como obligaciones, en este caso el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia o posesiones, es por ello que esto se traslada al Código Penal para realizar un grupo de delitos especiales relacionados con el mismo, por lo cual me permitiré citar el primero de ellos que es el robo.

### **2.2.1. Robo**

El robo es un delito del fuero común, esto significa que, por regla general, su persecución corresponde a las autoridades de los Estados de la República y la Ciudad de México, y a su vez se castiga bajo sus respectivas legislaciones. Conforme a la Legislación Federal, el robo simple se castiga con dos años de prisión, sin embargo, la sanción del robo depende de lo que se robe (como para el caso de robo de material radioactivo, robo de ganado o de hidrocarburos), de la cuantía (el valor de lo robado) y de las condiciones en que se realice el robo (si es con violencia, si se mete a la casa de la víctima, si es con engaños, si el ladrón trabaja para la víctima, etcétera).

#### **2.2.1.1. Concepto**

Para fines de investigación el delito de robo consiste en apoderarse de un bien sin el consentimiento de la persona que posee la propiedad:

**“Es un delito que afecta los bienes o los derechos de alguien y que incluye el uso de la violencia o las amenazas.”<sup>44</sup>**

---

<sup>44</sup> PDF. Scielo.sid.cu. P.24

Como se puede analizar en el anterior concepto aparece la violencia, tanto física como moral, la cual la legislación del estado de México, las considera como agravantes en la comisión del mismo, lo que hace que aumente la penalidad, por citar la violencia física consiste precisamente en ejercer actos de golpes o incluso hasta disparos de arma de fuego o con cualquier otra arma; en cuanto a la violencia moral o psicológica es la que se ejerce sobre las víctimas de manera verbal, diciendo palabras altisonantes.

#### **2.2.1.2. Noción legal**

Para poder comprender de mejor forma el delito de robo, explicaré de manera clara como lo considera la Legislación del Estado de México, para ello citaré el artículo 287:

**“Artículo 287.- Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.**

**El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él.**

**Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto de apoderamiento.**

**El delito de robo podrá acreditarse cuando se detenga al sujeto en posesión de la cosa ajena mueble desapoderado sin consentimiento y sin derecho de quien legítimamente pueda disponer de él, y el imputado no acredite la adquisición lícita del mismo.**

**Para efectos de este capítulo, se entiende por Unidad de Medida y Actualización, a la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos vigente al momento de cometerse el delito.”<sup>45</sup>**

El valor intrínseco de un bien es importante para poder determinar la pena en el Delito de Robo y consiste precisamente en el valor que se le da al objeto, de acuerdo a las condiciones físicas en que se encuentra, es decir el desgaste que este ha tenido por el simple transcurso del tiempo.

Entre mayor sea el valor del bien, la pena incrementara de acuerdo a lo que establece el artículo 287 del Código Penal del Estado de México.

### **2.2.1.3. Clasificación**

De acuerdo al Código Penal del Estado de México, existen varios tipos de robo, según las circunstancias en cómo se ejecute este delito y los lugares, de ahí que se deriven las agravantes y atenuantes, las primera son aquellas circunstancias que aumentan la penalidad, como por ejemplo que se lleve a cabo con violencia física o moral o bien se utilice alguna arma, ya sea de fuego o blanca y las atenuantes son circunstancias que disminuyen la penalidad, en el caso del delito de robo se consideran aquellos casos donde son devueltos los bienes por mencionar alguno, para tener mayor ilustración de lo que comente, citaré el artículo 290, que a la letra dice:

**“Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:**

**I. Cuando se cometa con violencia sobre persona o personas se**

---

<sup>45</sup> Código penal del Estado de México”. Art. 287

**impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.**

**Cuando se cometa violencia sobre un bien o bienes se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.**

**Para efectos de este artículo se entenderá por violencia:**

**a) Física: utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo de la conducta;**

**b) Moral: utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo o personas vinculadas a éste, para causarle en su persona o en la de las personas vinculadas a éste o en sus bienes, males o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de armas de juguete, utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico; y**

**c) Sobre los bienes: cuando para perpetrar el delito se rompa una o varias paredes, cristales, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo; se violenten los mecanismos de seguridad o de antirrobo de algún vehículo automotor.**

**Cuando se trate de vehículos automotores y de transporte en todas**

**sus modalidades, para el caso de las autopartes que lo integran, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel.**

**Igualmente, se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre sus bienes, con el propósito de consumar el delito o lo que se realice después de ejecutado este, para propiciarse la fuga o quedarse con lo robado.**

**Esta conducta se considerará como delito grave, cuando el monto de lo robado exceda de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o que se causen lesiones de las previstas en los artículos 237, fracciones II y III y 238, fracciones III, IV y V de este Código.**

**II. Cuando se cometa en el interior de casa habitación, se impondrán de doce a dieciséis años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa.**

**Si en su ejecución participan dos o más personas la pena se incrementará de dos a cinco años de prisión.**

**Se comprende dentro de la denominación de casa habitación, el aposento, cualquier dependencia de ella y las movibles cualquiera que sea el material con el que estén construidas;**

**III. Cuando se cometa en el interior de casa habitación y se utilice en su ejecución:**

**A) Violencia sobre los bienes, se impondrán de 15 a 22 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa, o,**

**B) Violencia sobre las personas, se impondrán de 20 a 30 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa.**

**IV. Cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa;**

**V. Cuando se cometa el robo de un vehículo automotor, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel, se impondrán de nueve a quince años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.**

**Cuando el robo se cometa estando el vehículo estacionado con o sin ocupante u ocupantes a bordo, la penalidad aumentará en una mitad.**

**Además de las penas señaladas, cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrán a los sujetos activos, por cada pasivo de uno a dos años de prisión.**

**Si en alguno de los supuestos del artículo 292 del presente Código,**

**el vehículo de que se trate es una motocicleta, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se aumentará la pena de prisión en un tercio más.**

**VI. Cuando se cometa aprovechando la falta de vigilancia o la confusión ocasionado por un siniestro o un desorden de cualquier tipo, se impondrán de dos a siete años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa.**

**Si se comete por elementos pertenecientes a una corporación de auxilio, socorro u organismos similares o por miembros de alguna corporación policíaca, además de la pena anterior, se agregarán de dos a cuatro años de prisión y destitución del cargo e inhabilitación de cuatro a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos;**

**VII. Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón, algún miembro de su familia, huésped o invitado, en cualquier parte que lo cometa, se impondrán de tres meses a tres años de prisión.**

**Se entiende por doméstico, aquél que sirva a otro y viva o no en la casa de éste, por un salario, estipendio o emolumento;**

**VIII. Cuando un huésped o comensal o alguno de su familia o de los domésticos que lo acompañen, lo cometan en la casa donde reciban hospedaje, acogida o agasajo, se impondrán de tres meses a tres años de prisión;**

**IX. Cuando lo cometa el anfitrión o alguno de sus familiares en la**

**casa del primero, contra su huésped o domésticos o contra cualquier persona invitada o acompañantes de éste, se impondrán de tres meses a tres años de prisión;**

**X. Cuando lo cometan los trabajadores encargados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, o en los bienes de los huéspedes o clientes, se impondrán de seis meses a tres años de prisión;**

**XI. Cuando se cometa por los obreros, artesanos o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen, estudien o en la habitación, oficina, bodega u otros sitios a los que tengan libre entrada por el carácter indicado, se impondrán de seis meses a tres años de prisión;**

**XII. Cuando el robo recaiga en expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos o en documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, se impondrán de uno a cinco años de prisión. Si el delito lo comete el servidor público de la dependencia en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrán además destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;**

**XIII. Cuando el robo se cometa en lugar cerrado, la pena será de tres a nueve años. Se entenderá por lugar cerrado, cualquier recinto notoriamente aislado del espacio circundante al que el activo no tenga libre acceso, independientemente de que se encuentren abiertas la puertas o rotos los muros.**

**Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión en una mitad más, destitución definitiva e inhabilitación por veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.**

**Además de la pena señalada, cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrán, a los sujetos activos, por cada pasivo de uno a dos años de prisión.**

**XIV. Cuando el robo se cometa al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de quinientos días multa, sin perjuicio en su caso, del agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.**

**XV. Salvo los casos previstos en las fracciones VI y XII de este artículo, si en las conductas descritas en las demás, participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o de ejecución de penas o alguna persona que pertenezca o haya pertenecido a empresa o corporación de seguridad privada, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión de un medio a dos tercios y se le destituirá e inhabilitará de dos a veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos**

**o se determinará en los mismos términos, la suspensión de derechos de prestar el servicio de seguridad privada, los cuales se computarán a partir del cumplimiento de la pena privativa de libertad.**

**XVI. Si en los actos mencionados en las fracciones anteriores, participa, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, algún servidor público, además de las sanciones a que se refiere este artículo se le aumentará la pena de prisión en una mitad más, destitución definitiva e inhabilitación hasta por veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.**

**XVII. Cuando se cometa a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, se impondrán de tres a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa.**

**XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar, se impondrán de doce a dieciocho años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.**

**Además de la pena señalada en el párrafo anterior, se impondrán las penas siguientes:**

**a) Cuando en la ejecución de este delito existan dos o más sujetos pasivos se impondrá a los sujetos activos por cada pasivo, de uno**

**a dos años de prisión.**

**b) Cuando en este delito los sujetos pasivos sean mujeres, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo.**

**c) Cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión al sujeto activo, con independencia del valor de lo robado.**

**XIX. Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución financiera o de sus equipos, el robo se cometa en contra de la persona que lo porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato, se impondrán de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.**

**Si en la ejecución de este delito se utiliza algún tipo de violencia, además de lo previsto en el párrafo anterior, se impondrá la pena prevista en la fracción I de este artículo.**

**Al que siendo empleado de una institución financiera participe en la comisión de este delito, se le impondrá además de la pena por el robo y de la agravante señalada en el primer párrafo de la presente fracción, de tres a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.**

**XX. Cuando se cometa en contra de transeúnte, que se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público, se impondrán de uno a tres años de prisión.**

**XXI. Además de las anteriores, cuando se violen los mecanismos de seguridad de la unidad, haciendo uso de tecnologías o dispositivos electrónicos que inhiben la señal del Sistema de Geolocalización o de cualquier herramienta u objeto.**

**XXII. Cuando se cometa contra una unidad económica, se impondrán de cinco a diez años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.**

**En caso de reincidencia en las conductas previstas en el presente artículo, se impondrán, además de la que corresponda a la conducta realizada por el sujeto activo, de cuatro a ocho años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.”<sup>46</sup>**

Es por ello que el delito de robo, contempla una enorme variedad de suposiciones que se podían dar por medio de la acción del sujeto, el delito de robo es uno de los más realizados por el ser humano y es por ello que la legislación menciona variedad de actitudes que puede ocasionar el culpable, inclusive derivado de este se puede ocasionar la muerte, ya que, al utilizar armas de fuero en muchas ocasiones o armas blancas, es que pierde la vida la víctima.

En los últimos años ha aumentado el robo a casa habitación y el de vehículo, ya que el valor de lo robado es mayor, aunado al robo al transporte público de pasajeros, es por ello que las autoridades han tendió que implementar varios políticos para disminuir su comisión.

---

<sup>46</sup> Código penal del Estado de México”. Art. 290

## **2.2.2. Abuso de confianza**

El delito de Abuso de confianza tiene también como bien jurídico tutelado el patrimonio de las personas, sin embargo, se entiende que por su especial naturaleza lo cometen personas que aprovechándose de la confianza que les da el sujeto pasivo del delito disponen de bienes que no son de su propiedad, incluso pueden llegar a venderlos sin la autorización de legítimo dueño, para tal efecto me `permitiré iniciar por profundizar en el concepto de dicho delito.

### **2.2.2.1. Concepto**

El abuso de confianza es un delito que atenta contra el patrimonio de cualquier persona, hay diferentes tipos de abuso de confianza: Arturo Abelló lo establece de la siguiente forma:

**“El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio.”<sup>47</sup>**

Este tipo de delito se comete por lo regular entre familiares, en donde existe la disposición de un bien por la mayoría del núcleo familiar, e incluso pueden llegar a venderlo no solo a una persona sino a varias, por lo general resulta o recae este último caso sobre bienes inmuebles y el principal elemento que se debe de distinguir es la confianza que deposita la víctima en el sujeto activo del delito.

### **2.2.2.2. Noción legal**

El delito de abuso de confianza está establecido en el Código Penal del Estado de México, en su apartado siguiente:

---

<sup>47</sup> Pdf. “El abuso de Confianza y el Peculado.” Jorge Arturo Abelló Gual, Colombia, 2010, p. 268

**“Artículo 302.- Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier bien ajeno mueble, del que se le hubiese transmitido la tenencia y no el dominio.”<sup>48</sup>**

Este delito tiene diversas modalidades de comisión, por ejemplo cuando una persona no sea servidor público y disponga de los bienes de los que tiene en posesión o bien al que se hace del importe del depósito que garantiza la libertad de alguien, otra forma de configuración de este delito es la ilegítima posesión de bien retenido, cuando una persona no lo devuelve a pesar de que se le requirió por otra que tiene derecho al mismo, este delito se sanciona dependiendo la cuantía del objeto del delito y es perseguible por querrela de la parte ofendida.

### **2.2.2.3. Clasificación**

Para fines prácticos se pueden distinguir diversos tipos de abusos de confianza de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 303 del Código Penal del Estado de México que, en particular habla de la equiparación de este delito, pero que distingue definitivamente cada uno, motivo por el cual me permitiré citar a continuación:

**“Artículo 303.- Se equipará al delito de abuso de confianza:**

**I. El que en perjuicio de otro disponga de bien mueble propio, que tenga en su poder y del cual no pueda disponer legalmente;**

**II. El que se haga del importe del depósito que garantice la libertad caucional de un inculpado o parte de él cuando no le corresponda;**

---

<sup>48</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 302

**III. La ilegítima posesión de bien retenido, si el tenedor o poseedor no lo devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho o no lo entregue a la autoridad para que ésta disponga del mismo conforme a la ley; y**

**IV. Quien no siendo servidor público disponga o distraiga de los bienes públicos en su beneficio o de terceros.”<sup>49</sup>**

En la fracción número dos de este artículo se puede observar claramente el primer tipo de abuso de confianza en el área procesal, ya que anteriormente el abogado litigante se quedaba con las garantías que se depositaban para poder garantizar la libertad de sus representados, luego entonces para proteger este aspecto el legislador crea este supuesto.

Ahora bien, en la fracción IV del Código Penal del Estado de México, referente al delito de abuso de confianza, es necesario resaltar la calidad de servidor público que debe de tener el sujeto activo del delito y que como fin desvié recursos para un tercero, lo que no se debe confundir con la figura jurídica del enriquecimiento ilícito.

### **2.2.3. Fraude**

El delito de fraude es una figura compleja de reunir sus elementos, toda vez que lo más importante es demostrar el engaño que existió por parte del sujeto activo, del delito, en la actualidad y atendiendo a las necesidades de la población ha tenido que evolucionar y el legislador se ha visto en la necesidad de crear varios supuestos, donde se puede ver reflejado este delito, para profundizar más en este tema es necesario citar algunos autores, que opinan respecto de esta figura.

---

<sup>49</sup> Código Penal del Estado de México. Art.303

### 2.2.3.1. Concepto

El fraude es una figura jurídica penal, que regula y sanciona la legislación de los Estados Unidos Mexicanos; si bien Jesús Zamora Pierce, lo establece en su trabajo de investigación sobre este tema como:

**“Comete el delito de Fraude quien, con la intención de procurarse a sí mismo o a un tercero, un beneficio patrimonial ilícito, perjudique el patrimonio de otro, provocando, o no evitando, un error, bien por la simulación de hechos falsos o bien por la desfiguración u ocultación de hechos verdaderos.”<sup>50</sup>**

Este delito forma parte de los delitos patrimoniales y afecta el patrimonio de otra persona, básicamente a través de un engaño económico en el cual se consigue un beneficio de este.

### 2.2.3.2. Noción legal

El fraude está establecido en el Catálogo de Delitos del Estado de México, dentro de la clasificación de los delitos patrimoniales específicamente en su artículo:

**“Artículo 305. Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro.”<sup>51</sup>**

El fraude se puede configurar de diferentes formas, existen muchos ejemplos de este, que el código penal establece, uno de ellos es que una persona disponga de un bien propio como libre, sabiendo que este se encuentra gravado, es decir que se encuentre

---

<sup>50</sup> Pdf. “El Fraude, Instituto de Investigación Jurídica.” Jesús Zamora Pierce, México, 2006, p. 173.

<sup>51</sup> Código Penal del Estado de México. Art.305

hipotecado o cuando una persona vende a dos o más personas un mismo bien sea mueble o inmueble, ocasionando perjuicios para los compradores, también cuando el concubino o cónyuge sin justificación oculte el patrimonio en detrimento de la sociedad, la sanción se establece de acuerdo a la modalidad del delito y el valor de lo defraudado y es un delito que nuestra legislación estipula que se sigue por querrela de la parte ofendida.

#### **2.2.4. Despojo**

Es un delito en donde el bien jurídico que se tutela, es el patrimonio de las personas, pero por lo general recae sobre bienes inmuebles como lo son casas y terrenos a diferencia del delito de robo que recae sobre bienes muebles, para poder tener una visión más clara de este delito comenzaré por proporcionar algunos conceptos.

##### **2.2.4.1. Concepto**

El delito de despojo está dentro de la clasificación de delitos que atentan o dañan el patrimonio de las personas, según su definición legal se establece de la siguiente forma:

**“Comete el delito de despojo, quien dé por voluntad propia y utilizando violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrara en esta figura delictiva aquel que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante.”<sup>52</sup>**

---

<sup>52</sup> Código Penal del Estado de México. Art.305

La principal característica del delito de despojo, es la desposesión, del tipo de bien inmueble que sea, va hacer la ocupación de una persona que pueda ejercer ciertos derechos reales, que dé propia autoridad ocupe un bien en específico, haciendo uso del mismo.

#### **2.2.4.2. Noción legal**

El delito de despojo lo encontramos establecido legalmente en el Código Penal del Estado de México, en su Artículo 308, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 308.- Comete el delito de despojo:**

**I. El que de propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;**

**II. El que de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y**

**III. El que en términos de las fracciones anteriores distraiga sin derecho el curso de las aguas.”<sup>53</sup>**

Este delito de despojo tiene diversas modalidades que contempla la legislación penal, en todas ellas se establece la voluntad de una persona por ocupar un bien determinado, pero sin la autorización de la persona que le pertenece o bien de la autoridad correspondiente en su caso, la penalidad de este delito puede ser desde un año, hasta los siete años dependiendo la situación y forma en la que se comete el

---

<sup>53</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 308.

despojo, algo importante es que este delito es permanente mientras exista la detención del bien inmueble.

### **2.2.5. Extorsión**

En la actualidad, es un delito que ha tomado mayor auge aunado al avance de la tecnología y es que se puede llevar a través de diversos medios electrónico como el teléfono y el internet por mencionar algunos, inclusive algunos grupos delincuenciales se basan de la violencia física y moral, para obtener mayor beneficios, tales son los casos donde solicitan cuotas a comerciantes para que puedan ejercer el comercio sin que puedan ser molestados o bien puedan tener daños en sus mercancías, pero para mayor profundización daré a conocer el concepto de este delito, de acuerdo a la doctrina.

#### **2.2.5.1. Concepto**

Para algunos autores como Paya Ibarra Karen Melissa, considera el delito de extorsión de la siguiente forma:

**“Se considera como prohibición el comportamiento descrito en el tipo penal consistente en constreñir a alguien a hacer, tolerar u omitir alguna cosa. Por constreñir se entiende la imposición contra la voluntad de un sujeto a realizar, omitir o tolerar algo, es decir, se trata del uso de la fuerza, sea esta física o psicológica, orientada a lograr que un sujeto se determine conforme a los designios de otra que, en este caso, es el extorsionista, quien socaba la libertad a partir de compeler al otro haciendo que éste último realice o deje de ejecutar lo que el primero indique. En otras palabras, se trata de la imposición de la voluntad ajena contra los designios propios por vía**

### **de la coacción.”<sup>54</sup>**

Para este autor es importante resaltar que se trata de una imposición de la voluntad ajena para hacer o dejar de hacer, a cambio de una remuneración económica, limitando con ello la libertad de elección de la víctima, en la actualidad es un delito de moda ya que derivado del alcance de la delincuencia se ha ejercido mayor violencia en su ejecución, tan es así que las detenciones por este delito han incrementado y el legislado se ha visto en la necesidad de crear más supuestos de este tipo penal agravándolo, por ejemplo cuando se cometa en contra de una mujer o bien se utilice en su ejecución explosivos.

#### **2.2.5.2. Noción Legal**

El artículo 266 del Código penal del Estado de México, establece lo siguiente respecto del delito de extorsión:

**“Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.**

**Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio**

---

<sup>54</sup> PDF Extorsión: Comportamiento del Delito en el Posconflicto Comparado Con Otros Delitos Similares. Paya Ibarra Karen Melissa. Biblioteca digital, p. 7

**físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.”<sup>55</sup>**

Como se señaló con anterioridad, este delito por lo general se lleva a cabo mediante la utilización de medios electrónicos, por lo que muchas veces dificulta la captura de los sujetos activos del delito y en tal tesitura este delito se agravara cuando se cometa a través de estos medios.

### **2.2.5.3. Clasificación**

La legislación del Estado de México, en muy clara en este sentido ya que establece los supuestos o medios por los cuales se puede cometer este delito, por señalar algunos cuando se ostenten como miembros de alguna organización delictiva, cuando el sujeto pasivo sea mujer, se utilice la violencia física o moral, en este sentido me permitiré señalar el artículo 266, en sus diversas fracciones:

**“I. Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso;**

**II. Intervengan dos o más personas armadas, o con objetos peligrosos para su comisión;**

**III. Se cometa con violencia;**

**IV. El sujeto pasivo del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años;**

**V. El sujeto activo del delito sea o haya sido, miembro de una**

---

<sup>55</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 266

**institución de seguridad pública o privada, militar, organismos auxiliares de la función de seguridad pública, servidor público, o se ostente como tal; así mismo cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública;**

**VI. Para su comisión, el sujeto activo se aproveche de tener alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;**

**VII. Con motivo de la amenaza de muerte al pasivo o un tercero, intimidación y/o violencia cometidas por el activo del delito, entreguen o dejen a disposición del sujeto activo o de un tercero, ya sea la víctima o un tercero, alguna cantidad de dinero o cosas, o bien otorguen beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones, para evitar cualquier daño, en su persona, familia o bienes, lo anterior aun cuando se cumpla en apariencia los procedimientos para tal efecto;**

**VIII. Se cometa en contra de un servidor público en funciones, electo o de un candidato a puesto de elección popular; o**

**IX. El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.**

**Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio**

**hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.”<sup>56</sup>**

### **2.3. Delitos sexuales**

En esta clasificación de delitos, el bien jurídico que se tutela es la libertad y el desarrollo sexual de las personas, ya que no se les puede imponer la copula o conductas sexuales inapropiadas sin el consentimiento de la persona, de tal forma que el Estado tiende a proteger este aspecto no importando el género, es decir si la víctima se trata de un hombre o mujer o más aun de un menor de edad que no tiene la capacidad para entender o comprender el hecho.

#### **2.3.1. Violación**

Es considerado como un delito que atenta contra la libertad sexual de la persona, y consiste precisamente en imponer la copula a la fuerza a una persona está clasificado en el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, ya que el legislador lo considero de mayor prioridad, en este sentido y para profundizar más en el tema señalaré algunos conceptos relacionados con el mismo.

##### **2.3.1.1. Concepto**

De acuerdo con algunos autores como lo es Beatriz Rivera, concibe a la violación de la siguiente manera:

***“El acto de violencia física o psíquica que corta la libertad del otro, obligándole a realizar conductas sexuales que no desea.”<sup>57</sup>***

---

<sup>56</sup> Código Penal del Estado de México. Art. 266

<sup>57</sup> Cfr. RIVERA, B. *“Adolescente, Violencia Sexual”*, editorial CODIC, Desarrollo Integral del A., DIF p. 19.

Actualmente, el homicidio, el feminicidio y la violación, ocupan los primeros lugares en nuestro país, de casos que afectan en su mayoría un sector vulnerable donde la víctima, suele ser del sexo femenino, sin embargo, encuestas arrojan que también hombres y niños se han visto dañados por conductas donde a falta de educación del sujeto activo, de cómo ve la vida y el respeto que no tiene ante la víctima, son factores que provocan la realización de estos actos imperdonables.

### **2.3.1.2. Noción legal**

Esta acción deja afectaciones tanto psicológicas como sociales, por el resto de la vida, provocando consecuencias dentro del núcleo familiar de resentimiento y odio. En el Estado de México, es regulado por su ordenamiento jurídico penal, en su artículo 273, señalando lo siguiente:

**“I. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con unapersona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte añosde prisión, y de doscientos a dos mil días multa.**

**II. Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el queintroduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia físicao moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.**

**III. Se equipará a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando porcualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años.”<sup>58</sup>**

---

<sup>58</sup> Código Penal del Estado de México. Artículo 273

El 19 de enero de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que no es acumulativo del delito de violación. Esto significa que si hubo cópula por diversas vías (anal, vaginal y oral), se estará ante un solo delito y no ante varios.

Cabe hacer mención que la violación no consiste únicamente en la introducción del miembro viril, sino también cualquier tipo de objeto, ya que existió la necesidad de adicionar este apartado atendiendo a que los niños, por ejemplo, eran las víctimas más desprotegidas ante este supuesto.

### **2.3.1.3. Clasificación**

Por otra parte, Griselda Amuchategui, refiere en su obra, una clasificación sobre el delito de violación, surgiendo varias cuestiones interesantes y de necesaria atención respecto del sujeto pasivo, que se explican en seguida:

**“VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES: La mujer casada no puede ser sujetopasivo de violación respecto de su esposo o, dicho de otra manera, no es configurable la violación entre cónyuges, porque según dichos estudiosos el vínculo matrimonial los obliga a mantener las relaciones sexuales, por lo que el marido puede "ejercer ese derecho" aun en contra de la voluntad de su esposa. El débito conyugal no debe entenderse como el derecho que asiste al cónyuge para exigir, al grado de hacerlo mediante violencia, el acto sexual. Este delito es perseguido por querrela por parte de la ofendida.**

**VIOLACIÓN ENTRE CONCUBINOS: En este caso cabe argumentar las mismas razones que para los cónyuges, pues la relación existente entre la concubina y el concubinario no da "derecho" a**

uno de ellos acopular con el otro en contra de su voluntad, de manera que, de ocurrieste hecho, se integra el delito de violación.

**VIOLACIÓN DE PROSTITUTAS:** Para muchos, la llamada sexoservidora, dada la naturaleza de sus actividades, no puede ser sujeto pasivo de este delito, aunque para otros, entre los que nos contamos, este tipo de mujeres (u hombres) también pueden ser sujetos pasivos de violación, pues se afecta el bien jurídico de la libertad sexual. De este modo, si bien una prostituta comercia con su cuerpo, goza de la libertad para copular con quien quiera y en el momento que lo desee o de no hacerlo en una determinada circunstancia, y nada justifica que por el hecho de comerciar con su cuerpo se le pueda forzar a copular cuando o con quien no lo desee.

**VIOLACIÓN DE CADÁVERES:** Un sujeto "privó de la vida a su víctima y posteriormente la violó"; también se dice que el sujeto "violó a su víctima y después la mató". De estas dos expresiones sólo es válida la segunda y definitivamente imposible, en términos jurídicos, la primera nada impide que pueda configurarse, ya que en numerosos casos el violador, después de la cópula violenta, priva de la vida a su víctima, por saña o para evitar la denuncia y que lo identifique. Si un sujeto mata a la víctima, generalmente mujer, y después copula en ella, se tratará de un homicidio y no de una violación.

**VIOLACIÓN DE ANIMALES:** A veces, los propietarios de animales presentan quejas o denuncias por "violación" de su mascota. En realidad, en la violación la ley tutela el bien jurídico de la libertad sexual de las personas. Así, un animal jamás podrá ser sujeto pasivo

**de violación. En un caso como éste, se estará en presencia de un daño en propiedad ajena, igual que cuando se mata a un animal, pero no de homicidio. La perversión sexual a que se refiere la bestialidad consisten que algunos sujetos obtienen el orgasmo al copular con animales; la bestialidad no constituye delito de violación.**

**VIOLACIÓN DE OBJETOS: Con menos razón todavía se podría afirmar que fuese posible la violación de objetos o cosas inanimadas. Los comportamientos en que el sujeto "copula" con artefactos diseñados especialmente para tal hecho (como las muñecas inflables) no constituyen el ilícito de violación. Conductas de tal naturaleza sólo tienen que ver con el comportamiento individual de la persona, pero no afectan a terceros."<sup>59</sup>**

Por lo general, la violación es una expresión de agresividad, ira o necesidad de poder y control más que de motivación sexual. Muchas de las mujeres que son violadas también son agredidas o lesionadas físicamente, desafortunadamente y de acuerdo a lo que se está viviendo en México, muchas de estas conductas terminan en feminicidios o violencia que es ejercida contra la mujer, por lo general los móviles de estos delitos, como ya se menciono es el poder o bien la misoginia en contra de mujeres.

### **2.3.2. Abuso sexual**

Este tipo de delitos tienen como sujeto pasivo del mismo a menores de edad, es por eso que el Estado tiende a proteger el desarrollo sexual de los menores, además de que no tienen la conciencia para poder consentir actos eróticos sexuales en su persona para profundizar en el tema señalare algunos conceptos:

---

<sup>59</sup> *Ibíd.* pp. 374-375

### 2.3.2.1. Concepto

Para la jurista Beatriz Rivera, señala de la siguiente forma:

**“El abuso sexual puede implicar o no uncontacto físico como son: el tocar zonas corporales de la víctima de marcada significación sexual: pecho, nalgas, genitales, etc. Hay comportamientos donde no hay contacto físico pero que también se consideran abusivos como exhibicionismo, la obligación a realizar posturas o actos sexuales, etc.”<sup>60</sup>**

El abuso, es un término que se identifica como un maltrato. Mientras que al abuso sexual coloquialmente se le define desde una forma amplia donde se engloban todas las actividades donde se obliga a otra a cometer actos sexuales en satisfacción al sujeto activo contra el sujeto pasivo.

### 2.3.2.2. Noción legal

Este delito en el Ordenamiento Penal del Estado de México, solo considera dos supuestos para que se considere la consumación de este, por medio del sujeto activo, tal como lo refiere en su artículo 270, señalando lo siguiente:

***I. “Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona.***

***II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto***

---

<sup>60</sup> <https://sitios1.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/uploads/2015/08/41.-Violencia-Sexual.pdf>

***acto sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona.”<sup>61</sup>***

Por lo tanto, los elementos que deben de existir para que se considere como una conducta típica, es la implicación del sujeto activo y pasivo, acción lujuriosa que incite la copula y la ausencia del consentimiento, por lo general y como lo establece el texto es ejercido sobre personas menores de edad y que por lo regular no cuentan con la capacidad de entender o comprender el hechos, es decir que es un acto malo, son los familiares los que en muchas de las ocasiones funcionan como el sujeto activo del delito.

## **2.4. Delitos de peligro contra las personas**

A través del estudio del Derecho penal, se sabe que existen delitos de peligro en los cuales como su nombre lo dice se pone en riesgo de sufrir algún daño la persona, por ser vulnerable en cuanto a su edad o bien a capacidades diferentes que pueda llegar a tener. En este sentido la legislación del Estado de México, señala algunos:

### **2.4.1. Abandono de incapaz**

Este tipo de delitos, normalmente la víctima son menores de edad o personas de la tercera edad, las cuales dependen de un adulto para poder realizar sus diferentes actividades, aunado a este grupo también se considera a aquellas personas que tienen capacidades diferentes y como sujetos activos del mismo se consideran a sus cuidadores, ya sean hijos, padres o bien enfermeros o especialistas de la salud que están al cuidado de estos.

---

<sup>61</sup> Código Penal del Estado de México, artículo 270

#### **2.4.1.1. Concepto**

De acuerdo con la enciclopedia Jurídica, acuña este término de la siguiente forma:

**“Consiste en poner en peligro la vida o la salud de una persona, sea colocándola en situación de desamparo, o abandonando a una persona incapaz de valerse por sus propios medios y a la que se deba mantener o cuidar, o a la cual el mismo autor haya incapacitado.”<sup>62</sup>**

Como es de notarse, existe vulnerabilidad por parte del sujeto pasivo del delito y es lo que el Estado trata de evitar con la creación de esta figura jurídica, el de procurar por estas personas y no olvidar que, así como sus cuidadores están sujetos de derechos, también lo son de obligaciones para con ellos, como el de proporcionarles alimento, vestido y atender sus necesidades principales.

#### **2.4.1.2. Noción legal**

El artículo 254 del Código Penal del Estado de México, refiere los sujetos en específico sobre los cuales se ejecuta este delito de la siguiente manera:

**“Artículo 254.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por si misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días multa, o trabajo a favor de la comunidad, perdiendo además los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello.**

---

<sup>62</sup> PDF. Enciclopedia Jurídica OMEBA, p.82

**No incurre en este delito la mujer que haya solicitado mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento, conforme a lo establecido en la ley que regula la materia.**

**No incurre en este delito la mujer que dé en adopción, en los términos de las leyes y tratados en la materia, y haya solicitado mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento.”<sup>63</sup>**

Como es de analizarse, existen eximentes en relación a este tipo penal como lo son los dos últimos párrafos donde establece la figura de la adopción siempre y cuando se resguarde la identidad de la madre y recurra a las instancias correspondientes.

#### **2.4.2. Peligro de contagio**

Este tipo de delito, anteriormente su estudio era tratado de manera separada, sin embargo, es adicionado al delito de homicidio, el cual también se considera como homicidio en los casos de que se trate de una enfermedad grave e incurable, para lo cual me permito citar el siguiente texto:

##### **2.4.2.1. Concepto**

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece lo siguiente:

**“El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio**

---

<sup>63</sup> Código Penal del Estado de México. Artículo 254

**transmisible.”<sup>64</sup>**

En este concepto es específico en relación con los tipos de enfermedades, como lo son las venéreas o de transmisión sexual, sin embargo, también existen otro tipo de enfermedades virales como hepatitis, SIDA por mencionar algunas que salen a la crítica del legislador.

Abundo a lo anterior con la pasada pandemia, se vio en la necesidad de adicionarlo ya que por un momento se quería que pudiera entrar en este supuesto, ya que el contagio fue demasiado y la cura excesivamente cara, es por ello que se necesita de mucha delicadeza para poder encuadrar este tipo de delito.

#### **2.4.2.2. Noción legal**

El artículo 252, del Código Penal del Estado de México, señala lo siguiente en relación al delito de Peligro de contagio, el cual es específico en relación a otras legislaciones de la República:

**“Artículo 252.- A quien sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio a otro, por cualquier medio de transmisión, se le aplicará una pena de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.  
En este delito sólo se procederá por querrela del ofendido.”<sup>65</sup>**

Como es de analizarse, la penalidad que le colocan es baja en relación a los daños irreversibles que puede tener la salud de la víctima, además de que lo considera como un delito que es perseguible por querrela, es decir, que puede proceder el perdón del ofendido.

---

<sup>64</sup> PDF. congresocdmx.gob, p. 24

<sup>65</sup> Código Penal del Estado de México. Artículo 252

## CAPÍTULO TERCERO

### CRIMINALÍSTICA

#### 3.1. Criminalística

La criminalística ha sido considerada como una disciplina encargada de auxiliar al Derecho Penal, en el esclarecimiento del hecho delictuoso, se considera que estudia todo el material sensible significativo que se encuentra en el lugar de los hechos o lugar de hallazgo.

Para el Doctor Rafael Moreno González define a la Criminalística de la siguiente manera:

**“Es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con el presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.”** <sup>66</sup>

Como se puede observar de la anterior definición se puede analizar el punto de que la criminalística como tal se auxilia de las ciencias Naturales como lo son la física, Química, Biología, para poder esclarecer un hecho delictuoso, lo que la convierte en un conocimiento puro y exacto de como acontecieron los hechos en un delito derivado de lo anterior se basa de algunas ramas como lo son:

---

<sup>66</sup> <https://www.colegiojurista.com/blog/art/la-criminalistica-y-sus-ramas/> pdf

- 1.- Hechos de tránsito terrestre.
- 2.- Dactiloscopia.
- 3.- Balística.
- 4.- Fotografía Forense.
- 5.- Medicina Legal.

### **3.2. Hechos de tránsito terrestre**

Los hechos de tránsito son un suceso inesperado en la vida diaria, el cual causa consecuencias desagradables y legales, en materia penal lo más común a causa de estos supuestos son lesiones o daño en los bienes; existen diferentes tipos y causas de hechos de tránsito como lo son, terrestre, marítimo, ferroviario y aéreo.

Esta clasificación mencionada en el párrafo anterior fue impartida en clase por mis profesores de la materia de criminalística, durante la carrera de Derecho. Es importante como lo menciona el Ing. Jorge Arturo Ruiz, en su trabajo de investigación respecto al tema, este profesional atribuye la capacidad de conservar todos y cada uno de los indicios para poder esclarecer los hechos ocurridos en algún tipo de hecho de tránsito:

**“Para lograr una reconstrucción de hechos comprobada y fundamentada científicamente, es necesario considerar varios pasos en la obtención de indicios y elementos de valoración, con lo cual llegar a conclusiones acordes con los hechos sucedidos. Se puede establecer el tipo de impacto, además de los daños estructurales del vehículo, y todas las fallas mecánicas de los vehículos involucrados. De la correcta inspección y levantamiento del sitio del suceso se realizará el cálculo de la velocidad de los automotores. Los accidentes pueden ocurrir a causa de las condiciones de la carretera, factores ambientales, fallas mecánicas,**

**y factores humanos. Todos los factores analizados anteriormente permiten obtener un análisis completo del hecho de tránsito.”<sup>67</sup>**

Este tema es parte de la criminalística, esta se encarga de buscar su origen, en un supuesto de estos hechos de tránsito, utilizando una metodología científica aplicada, con el objetivo de reconstruir el hecho que se apegue a la verdad histórica y poder deslindar responsabilidades en materia penal. Como hice mención anteriormente los tipos de hechos de tránsito, el más común en nuestra sociedad es el terrestre; retomando el título de este tema el autor Moreno González, establece lo siguiente:

**“Debe decirse “hecho” y no “accidente” en virtud de que el técnico de esta especialidad se dedica al estudio de una realidad fáctica cuyas causas y mecánica de realización se desconocen inicialmente. Si volvemos a la gramática “hecho” significa acción u obra, suceso, acontecimiento, asunto o materia de que se trate.”<sup>68</sup>**

Existen diversos factores y algunos principales en un accidente vial son el hombre, de acuerdo con su estado mental, su conocimiento, su estado físico o psíquico. Al referirnos al conocimiento se refiere no solo al conductor, también al peatón, a su estado físico, alguna pérdida de reflejos o tiempo de reacción de estos dos, y al factor psicológico ya sea algún estado de alcoholismo, una distracción, fatiga o cansancio, intoxicación o alguna otra, algunos autores como lo es Ana L. establecenlo siguiente:

**“En el accidente de tránsito terrestre, por ejemplo, concurre una causa:**

---

<sup>67</sup> PDF. “Reconstrucción de hechos de tránsito.” Ing. Jorge Arturo Ruiz Ramos, Jefe Sección de Ingeniería Forense, Departamento de Ciencias Forenses, Organismo de Investigación Judicial, Ciudad Judicial San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica.

<sup>68</sup> Cfr. MORENO González, Luis R. “Manual de Introducción a la Criminalística. “Ed. Porrúa, México, 1982, p. 2.

**a) Mediata. Son las que están separadas del resultado en tiempo lugar o grado (para algunos autores existe una intermedia). Se contemplan: vehículo, superficies de rodamiento, condiciones atmosféricas, conductor y víctima.”<sup>69</sup>**

Respecto a este tema de hechos de tránsito, existen una serie de causas que originan su desarrollo y que dentro de las más comunes encontraremos al peatón, al conductor y las ajenas a estos, como lo son las características de la vía, de los señalamientos, de las condiciones mecánicas de los automotores y hasta de las propias condiciones climatológicas, pero en la función dentro de la criminalística se enfoca en la relación de una conducta punitiva que se deriva de un hecho de tránsito o accidente de tránsito.

**“Muchas veces las fallas mecánicas, son la causa directa e indirecta del elevado número de hechos, pero con frecuencia se investiga poco y se da preferencia a la actuación de personas.”<sup>70</sup>**

### **3.2.1. Objeto de Estudio**

Se puede decir que un hecho de tránsito va tener consecuencias jurídicas o típicas y va hacer perseguible ya sea por querrela o denuncia, dependiendo el tipo de delito que se produzca y conforme a la legislación de cada Estado, en contraposición de lo que es un accidente de tránsito que este va carecer de punibilidad; el perito en esta materia se va encargar de determinar de acuerdo a sus conocimientos las conclusiones correspondientes y auxiliando dentro del procedimiento penal al órgano jurisdiccional.

---

<sup>69</sup> Cfr. ANA L. Castro Medina Israel, Alvarado Martínez Francisco Carrillo Cuñier. “Accidentes de Tránsito Terrestre”. Ed. Porrúa, México, 1998, p. 2.

<sup>70</sup> Ídem.

### 3.3. Dactiloscopia

En el área del Derecho Penal, otra de las ciencias de las que se auxilia para poder esclarecer el hecho delictuoso es la dactiloscopia.

Para comprender sobre este tema es importante saber algunas definiciones de lo que comprende la dactiloscopia, el autor, Muñoz Almaguer, hace referencia:

**“La ciencia que permite la identificación de las personas a través del estudio de las impresiones de las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos”.<sup>71</sup>**

Se establece como la ciencia que propone la identificación de la persona físicamente, considera por medio de la impresión o reproducción, de los dibujos formado por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos.

#### 3.3. 1. Objeto de estudio

Su objeto de estudio, son los dactilogramas, existentes en las yemas de los dedos de las manos y las impresiones papilares que dejan estos. Su fin, comprende en realizar estudios comparativos e identificación de sus figuras y determinar sin equivocación, la identidad de personas vivas o muertas. Su origen etimológico es del vocablo griego daktilos= dedos y skopein=examinar.

---

<sup>71</sup> PDF. “Prevalencia del Patrón Dactilar en los Dermatoglifos.” de Estudiantes Universitarios de Jalisco, México, Muñoz Almaguer ML.

## **1.- Crestas papilares y surcos interpapilares**

Las crestas papilares son relieves epidérmicos situados en las palmas de las manos y en las plantas de los pies, los surcos interpapilares, se determinan por las depresiones que separan dichos relieves o crestas, la dermis es la capa interior y más gruesa de la piel, que contiene el dibujo papilar; el autor Trujillo Arriaga estable esta definición dentro de su trabajo de investigación de la siguiente manera:

**“Las crestas son los bordes sobresalientes de la piel que están formados por una sucesión de papilas, estos bordes siguen las sinuosidades de los surcos en todas direcciones y forman una infinidad de figuras en las yemas de los dedos, son más amplios en su base que en la cúspide dan el aspecto de una montaña en miniatura y reciben el nombre de crestas papilares”.**<sup>72</sup>

En las huellas encontramos crestas papilares (salientes) y surcos interpapilares (depresiones), los surcos los define el autor de la siguiente forma:

**“Se denominan surcos interpapilares a los espacios que separan las crestas. Como consecuencia de las hondonadas de la piel, al entintar los dedos, la tinta no cubre completamente las yemas, por ello al hacer la impresión de las huellas sobre cualquier superficie plana quedan espacios en blanco.”**<sup>73</sup>

Las huellas de acuerdo a los profesores de la universidad son clasificables, estas son tres, latente la cual se genera por el contacto sobre superficie pulida o lisa derivada del sudor de las papilas dactilares, positiva que va ser la impresión de los dedos sobre

---

<sup>72</sup> Cfr. TRUJILLO Arriaga Salvador “El Estudio Científico de la Dactiloscopia.” Ed. Limusa, México, 2000, p. 25.

<sup>73</sup> Ídem.

alguna superficie utilizando alguna sustancia colorante y negativa que esta figura dactilar se va producir sobre materiales blandos como lo es arcilla o plastilina. Los dactilogramas son los dibujos o figuras formadas por las papilas dactilares en los pulpejos de los dedos. Algunos autores los divide en naturales están en nuestras manos y artificiales los que dejamos plasmados en otro lugar. Los dactilogramas, es el conjunto de papilas dactilares que forman dibujos caprichosos en las yemas de los dedos y los que, al ser apoyados sobre determinados objetos, imprimen sus figuras por medio de la secreción sudorípara o por sustancias colorantes.

## **2.-Tipos fundamentales de la Dactiloscopia**

Los tipos fundamentales de la Dactiloscopia, los clasificamos en cuatro, la mayoría de los autores importantes como es Vucetich, los agrupa en cuatro grupos netamente definidos, a los que llamo los cuatro tipos fundamentales del sistema dactiloscópico, denominados: Arco, presilla interna, presilla externa y verticilo, estos conceptos me los impartieron en clases de la siguiente manera:

**ARCO**, sus crestas corren de un lado a otro sin regresar y carecen de deltas. Arco normal. Arco peniforme.

**PRESILLA INTERNA**, las crestas que forman su núcleo nacen a la izquierda, corren un trayecto a la derecha, dan vuelta y regresan al mismo lado, además tienen un delta a la derecha.

**PRESILLA EXTERNA**, las crestas que forman su núcleo nacen a la derecha, corren un trayecto a la izquierda, dan vuelta y regresan al mismo lado de partida, además tienen un delta a la izquierda.

**VERTICILIO**, se caracteriza por que tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la

izquierda. Su núcleo adopta formas elípticas, circulares, espirales, etc.

De acuerdo a la Gaceta Internacional de Ciencias forenses, define estos cuatro tipos fundamentales de la siguiente forma en nuestro país:

Clasificación de la clave dactilar (patrón dactilar) en México:

**“El sistema dactiloscópico utilizado en la Ciudad de México D.F. es esencialmente déltico, es decir que basa su estructura de tipos en la existencia o ausencia de estas figuras dentro de los dactilogramas.**

**Arco. Cresta divisoria más recurva y completa que divide el sistema marginal (superior) con el basilar (inferior). Sus crestas corren de un lado a otro sin regresar y carecen de deltas, puede ser arco normal o piniforme, este último conocido también como en tienda. En los piniformes se puede encontrar un delta falso, pero sin las condiciones propias para hacer variar el tipo arco.**

**Presilla interna. Se caracteriza por tener un delta a la derecha del observador; las crestas que forman el núcleo nacen a la izquierda, corren hacia la derecha dando vueltas sobre sí mismas, para salir al mismo lado de partida.**

**Presilla externa. Se caracteriza porque las crestas que forman su núcleo nacen a la derecha (del que observa), corren un trayecto a la izquierda, dan vuelta y regresan al mismo lado de partida. Además tienen un delta a la izquierda del observador.**

**Verticilo. Se caracteriza porque tiene dos deltas, uno a la derecha y**

**otro a la izquierda, más o menos bien situados; sus núcleos adoptan formas espiroidales, dextrógiras o siniestrógiras, ovoides, círculos concéntricos, ovoides concéntricos, en S o en Z.”<sup>74</sup>**

Base del dibujo dactilar o la última falange, limitan por la parte inferior con el pliegue de reflexión, tienen una dirección transversal o ligeramente oblicua y en algunos casos toman una dirección ascendente formando ligeros arcos u ondulaciones.

El sistema marginal se encuentra situado en el margen o contorno del dactilograma, lo forman las crestas que parten del costado del dibujo dactilar, paralelamente a las crestas basilares, de las cuales se separa para elevarse marginalmente describiendo curvas de convexidad hacia arriba para descender luego por el lado opuesto al de la partida y unirse o aproximarse nuevamente a las basilares.

El sistema nuclear está formado por las crestas papilares que aparecen en el centro o núcleo del dactilograma, encerradas por las limitantes basilar y marginal, formando dibujos muy diversos y variados. El autor Salvador Trujillo, en su investigación establece estos tres sistemas:

**“Las funciones de las líneas directrices en un dactilograma se presentan en forma muy marcada al separar los sistemas crestaes que son tres, basilar, nuclear y marginal. Estas líneas llevan sus nombres de acuerdo al sistema que corresponden, así como también por su orden.”<sup>75</sup>**

Para sub-clasificar arcos se utiliza el siguiente procedimiento, si es arco simple se le asigna el número (1) y si es peniforme se le asigna el número (2). Para sub-

---

<sup>74</sup> Gaceta Internacional de Ciencias Forenses “Prevalencia del Patrón Dactilar en los Dermatoglifos de Estudiantes.” Muñoz Almaguer ML. Ed. Univ. Guadalajara, México, 2018, p. 3.

<sup>75</sup> TRUJILLO Arriaga. Ób. Cit. p. 31.

clasificar presillas, se traza una línea imaginaria del punto deltico al núcleo y se cuentan las crestas que cruzan por la línea de Galton, de 1 a 6 =1 de 7 a 10 = 2 de 11 a 13 = 3 de 14 en adelante = 4, cuando no se logre la cuenta por mala calidad se pone el número 5. Para sub-clasificar verticilos se utiliza este procedimiento, para la mano derecha se toma como referencia el delta del lado izquierdo, se traza una línea imaginaria siguiendo la trayectoria de la cresta limitante al delta, en relación con el delta contrario. (Introdelto) (Mesodeltro) (Extrodelto). También existen anomalías que pueden presentarse en personas, las cuales complicaría los dactilogramas practicados para la localización e identificación de personas, ya que por ejemplo en la Polidactilia la mano tiene más dedos de lo normal o bien la Ectrodactilia en la cual los dedos de la mano no logran su desarrollo normal y se forma bolitas colgantes, en la Sindactilia, los dedos están unidos formando uno solo y la Anquilosis los dedos simplemente se encuentra estáticos sin movimiento alguno.

### **3.4. Balística**

La Balística Forense, es una ciencia que estudia el movimiento de los proyectiles disparados por arma de fuego, existen diversas definiciones sobre este tema, el Doctor Rafael Moreno González, lo define en su trabajo de investigación de balística forense de la siguiente forma:

**“Es la ciencia y arte que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen.”<sup>76</sup>**

---

<sup>76</sup> Cfr. MORENO González Rafael. “Balística Forense.” Ed. Porrúa, México, 1986, p. 18.

### 3.4.1. Objeto de estudio

Estudia los movimientos dentro y fuera del arma, así como los efectos que esto va ocasionar y todos los elementos que contribuyen a producir el disparo. Esta ciencia se divide en, balística interior, balística exterior y balística de efectos. La balística Interior, estudia los fenómenos que se producen en el interior del arma, desde que se inicia el fulminante o capsula iniciadora, hasta que el proyectil abandona la boca de fuego del arma, de igual forma las causas que produce, este autor la define de la siguiente forma:

**“Se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma a partir del momento en que la aguja percutora golpea el fulminante del cartucho, hasta que el proyectil sale por la boca de fuego del cañón.”<sup>77</sup>**

La balística interior estudia básicamente todo lo que es la estructura y el funcionamiento del arma, el arma de fuego es el artefacto diseñado para disparar proyectiles derivados de la potencia que provocan los gases producto de la deflagración de la carga de proyección. La balística exterior se va encargar del movimiento del proyectil en su recorrido en el espacio; el licenciado Fabián Sergio Moyano, experto en la materia lo define de la siguiente forma:

**“A la Balística exterior corresponde el estudio de la trayectoria del proyectil, desde que abandona la boca del cañón del arma hasta que llega al punto apuntado, en consideración a la gravedad, a la resistencia del aire y a los obstáculos que se le pueden interponer.”<sup>78</sup>**

---

<sup>77</sup> *Ibíd.* P. 19.

<sup>78</sup> Pdf. “Balística forense.” Fabián Sergio Moyano, Mendoza, Argentina, p. 43

Como lo establece el autor mencionado esta balística exterior, analiza el movimiento desde que abandona la boca del cañón del arma y termina cuando toca el blanco, entrando ahí otra vertiente que se encarga de estudiar, lo siguiente que es la balística de efectos. La balística de efectos se va a encargar de estudiar como su nombre lo dice, los efectos provocados por motivo de los proyectiles; este autor lo define como:

**“La balística de efectos, como su nombre lo indica, estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que el azar determine.”<sup>79</sup>**

Dentro de los daños producidos por proyectil disparado por arma de fuego, se encuentran, fracturas radiales y concéntricas, así como el orificio propiamente dicho, de igual forma ocasiona heridas producidas por proyectil disparado por arma de fuego, el cual produce un mecanismo de contusión en el cuerpo, orificio de entrada, trayecto y orificio de salida.

#### **a) Pruebas relacionadas con arma de fuego**

Existen diferentes pruebas en un proceso penal, lo cual son de gran aportación para la reconstrucción de los hechos, algunas de estas pruebas, son por ejemplo la prueba de rodizonato de sodio, esta prueba es de las de mayor aplicación en nuestro país, durante los últimos años, fue puesta en práctica por especialistas en la materia de balística, se emplea para identificar el plomo y bario, donde la coloración para el plomo se observa de color rojo escarlata, y para el bario, en color rosa oscuro, este autor la define de la siguiente forma:

---

<sup>79</sup> MORENO González Rafael. Ób. Cit. p. 20.

**“Esta técnica se basa en la identificación química de bario y plomo en las manos de quien disparo un arma de fuego, elementos que son expulsados en el preciso momento de accionarla.”<sup>80</sup>**

Esta prueba incluso puede identificar al bario y plomo conjuntamente además de otros componentes que se presente, otra prueba relacionada es la prueba de Walker, el perito en materia de química forense, realiza un examen en las prendas que presentan orificios producidos por proyectil disparado por arma de fuego, con el fin de establecer la distancia a la que fueron producidos los mismos, la Dirección Nacional Cuerpo Técnico de Investigación Forense de Colombia, establece:

**“Análisis conjunto de los hallazgos físicos y químicos encontrados en la prenda de vestir, permiten por medio de la comparación con patrones de referencia, determinar un posible rango de distancia de disparo.”<sup>81</sup>**

Otra prueba que se encuentra dentro de la balística forense, es la de Harrison o Gilroy, dentro del trabajo de investigación del experto Moreno González, establece:

**“Esta técnica se basa en la detección química de bario y plomo mediante rodizonato de sodio, y de antimonio mediante trifenil-arsonio, elementos que son expulsados en el momento mismo del disparo.”<sup>82</sup>**

Algunos autores, consideran que esta prueba tiene muy baja incidencia de

---

<sup>80</sup> *Ibíd.* P. 84.

<sup>81</sup> Pdf. “Balística Forense.” Héctor Darío Castro Cabrera, Colombia, p. 16.

<sup>82</sup> Pdf. “Aspectos Médicos Forenses de las Heridas por Arma Blancas.” Boletín Galeano de Medicina Legal Forense, Joaquín Lucena Romero, España, p. 2.

falsas positivas y de igual forma sirve para determinar responsabilidad de alguna persona por la comisión de un hecho que la legislación penal tipifica en el Código Penal.

### **3.5. Fotografía Forense**

La fotografía forense es de gran ayuda para el progreso de la criminalística, su origen etimológico: Foto=luz Grafía= grabado, grabado por medio de la luz”. Consiste en el procedimiento por medio del cual se pueden conseguir imágenes sobre superficies sensibilizadas gracias a la acción fotoquímica de la luz o de otras formas de energía radiante. Los autores Gerardo Rico y Diego de Anda, lo definen en su trabajo de fotografía forense de la siguiente forma:

**“Por lo anterior, la fotografía forense se puede definir como una técnica judicial que aplica la fotografía a la investigación de los delitos. Dicha investigación incluye desde imágenes del lugar de los hechos e indicios, hasta la reconstrucción de estos mediante la fijación con gran realismo del escenario.”<sup>83</sup>**

Conforme a los textos de la materia podemos concluir que la fotografía, es aplicada en el auxilio de la procuración y administración de justicia. Por tratarse de fotografía con carácter judicial está prohibido hacer retoques o manipulaciones de la imagen, y la calidad de la foto depende de la pericia del fotógrafo, la fijación de la fotografía es por medio de la técnica en blanco y negro.

#### **3.5.1. Objeto de estudio**

La fotografía forense, va permitir fijar y reproducir las imágenes ya sea de personas, cosas o lugares relacionados con hechos sujetos a una investigación pericial, de

---

<sup>83</sup> Cfr. F. GERARDO Rico M, Diego de Anda, “La Fotografía Forense en la Peritación Legal.” Ed. Trillas, México, 1991, p. 17.

acuerdo a la Autora Erika Salazar, la función del perito es:

**“Tiene la tarea de captar datos y elementos de los diferentes lugares en que se encuentre, ya sean abiertos o cerrados, que permitan el estudio posterior de algún indicio o dato que no se pudo apreciar durante la inspección ocular. La mayor parte de las pericias realizadas por la sección, se inician en el terreno como apoyo efectivo a la investigación policial.”<sup>84</sup>**

Existen diferentes tipos de fotografía, una de ellas es la filiativa, esta técnica es sobre personas fichadas a través de su captura de cara, frente y perfil, con la finalidad de obtener información, en materia penal es importante para identificar a reincidentes del delito o responsables de estos, este tipo de fotografía se toma a una distancia de 5 mts. Otro tipo de fotografía es la macrofotografía en esta se toman grandes acercamientos, para ello se utilizan lentes de aproximación, con el objetivo de capturar pequeños detalles o huellas importantes. La fotografía microfotografía es utilizada para fijar detalles que no puede ver el ojo humano y que pueden verse claramente a través de un microscopio, se emplean con una adaptación de cámara y software que permiten capturar la imagen. Es importante el registro fotográfico para el órgano investigador y que pueda estar en condiciones de documentar con relación al delito.

### **3.6. Medicina legal**

La medicina legal, es importante en la investigación penal proviene de la etimología Medicina, Medomai, que significa tener cuidado, Forense, Fórum que significa tribunal. En conclusión, es el conjunto de conocimientos médicos que tienen por objetivo auxiliar a las autoridades judiciales a resolver problemas de orden penal, la finalidad de la medicina legal de acuerdo al autor José Ángel Patito es:

---

<sup>84</sup> Pdf. “Fotografía Forense.” Erika Patricia Salazar García, México, p. 1

**“La finalidad de la Medicina Legal es aportar juicios esclarecedores para la administración de justicia. Es de utilidad para el medico que debe saber cómo enmarcar su actividad profesional dentro de los límites del contexto legal vigente, tanto en la práctica común y corriente como en situaciones que exigen su intervención y resolución sin dilaciones.”<sup>85</sup>**

Dentro de la medicina legal, el desarrollo de esta ciencia ha sido de manera un poco progresiva durante la historia, derivado de muchos factores tanto políticos, económicos, sociales y religiosos, el médico legista tiene una importante responsabilidad que, a través de sus conocimientos práctica, paciencia y preparación debe llevar a cabo sus funciones, de acuerdo a Ismael García Garduza, su principal función es:

**“La función de los peritos Médico-Forenses es buscar, detectar, y analizar evidencias, las cuales sustentaran la validez probatoria de los dictámenes periciales realizados, es decir, si estas tienen suficiente solidez servirán para que la autoridad respalde una acusación y pruebe un hecho delictivo, o también, servirá para demostrar si pudieron haberse producido en otras circunstancias de tiempo o forma.”<sup>86</sup>**

El médico legista realiza funciones en persona viva y muerta, este se encarga de realizar el certificado de lesiones, en el cual valora el daño corporal ocasionado por una agresión, también se encarga de practicar el certificado del estado psicofísico de la persona para valorar la integridad mental y física. Otro certificado importante para la

---

<sup>85</sup> Cfr. JOSE Ángel Patito. “Medicina Legal.” Ed. Centro Norte, Argentina Buenos Aires, 2000, p. 33.

<sup>86</sup> Pdf. “Importancia de la Medicina Legal en la Practica Forense.” Ismael García Garduza, México, p. 29.

materia penal que practica el legista, es el certificado ginecológico que tienen como fin aportar datos medicolegales en relación a delitos sexuales o bien el certificado toxicológico, en el cual determina si un sujeto está bajo los efectos o es adicto a los tóxicos o drogas, ya sea en materia cívica o penal al momento de cometer cierta conducta.

### **3.6.1. Objeto de estudio**

Como lo mencione anteriormente el médico legista, realiza diversos certificados en personas vivas, así como la elaboración de dictámenes cuando se requiera la aportación de conocimientos médicos a un caso en específico. Otras funciones que realiza, pero en personas sin vida son el diagnóstico de la muerte real de una persona o la causa de esta a través de la práctica de la necropsia, también realiza el cronodiagnóstico derivado de los fenómenos cadavéricos presentados, y las lesiones sufridas antemortem, antes de la muerte y postmortem después de la muerte estas son algunas funciones del médico legista dentro de esta materia.

## CAPÍTULO CUARTO

### LA PRISION PREVENTIVA OFICIOSA, UNA MEDIDA CAUTELAR QUE VIOLENTA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

#### 4.1. Planteamiento del problema

De acuerdo al artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece una serie de medidas cautelares, que como su nombre lo dice su principal función es la de evitar que el investigado se sustraiga del ejercicio de la acción de la Justicia, dentro de esta se encuentra en la fracción XIV, la prisión preventiva la cual consiste efectivamente en privar de su libertad al investigado, es por ello que muchos tratadistas se han pronunciado al respecto, toda vez que no se ha demostrado aun la culpabilidad o no del sujeto activo.

Por lo anteriormente, es necesario considerar que esta medida debería de ser abrogada, toda vez que atenta contra el principio de inocencia consagrado en el artículo 20 apartado "b" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que el sujeto activo del delito, se presume inocente hasta que el Ministerio Público demuestre lo contrario.

Los fines que se persiguen con la imposición de esta medida por parte del juzgador son los siguientes:

- 1.- La comparecencia del imputado en el juicio;
- 2.- El desarrollo de la investigación;
- 3.- La protección de la víctima o de los testigos o de la comunidad; o
- 4.- Cuando el imputado haya sido o esté siendo procesado penalmente por delito doloso.

Por todo lo anterior, me permito citar el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

**“Artículo 155. Tipos de medidas cautelares**

**A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:**

**I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;**

**III. La exhibición de una garantía económica;**

**IV. El embargo de bienes;**

**V. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;**

**VI. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;**

**VII. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;**

**VIII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares;**

**IX. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;**

**X. La separación inmediata del domicilio;**

**XI. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;**

**XII. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;**

**XIII. La colocación de localizadores electrónicos;**

**XIV. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o**

**XV. La prisión preventiva.**

**Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.”<sup>87</sup>**

De lo anterior se puede observar claramente que en la última de sus fracciones establece la prisión preventiva, sin embargo, a mi criterio se pueden establecer cualquiera de las anteriores y cuando se considere y así sea justificado por parte del Ministerio Público, se podrá imponer prisión preventiva justificada.

---

<sup>87</sup> Código Nacional de Procedimientos penales”, ART. 155

#### **4.2. Criterios que toma la Suprema Corte en relación a la Prisión preventiva**

Como es de señalarse el tribunal máximo se ha pronunciado en diversos casos en la imposición de esta medida, toda vez que la libertad es una de las garantías más importantes del ser humano, por lo que en seguida se citaran algunos casos.

**“SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. ES POSIBLE CONCEDERLA CON EFECTOS RESTITUTORIOS PROVISIONALES (TUTELA ANTICIPADA), CONTRA LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA.**

**Hechos:** El quejoso promovió juicio de amparo indirecto contra la medida cautelar de prisión preventiva justificada que le impuso el Juez de Control en la audiencia inicial, y solicitó la suspensión provisional con efectos de tutela anticipada, es decir, para que se le pusiera en libertad y, bajo esa condición, pudiera continuar con el procedimiento penal incoado en su contra. El Juez de Distrito negó la suspensión para los efectos solicitados, al considerar que el legislador pretendió que las medidas cautelares no fueran motivo de suspensión; pero, por otro lado, la concedió para el efecto de que el quejoso quedara a disposición de ese órgano de amparo, sólo en lo que se refería a su libertad personal en el lugar donde estaba recluso, pero a disposición de la autoridad que debiese juzgarlo, para la continuación del procedimiento. En desacuerdo, interpuso recurso de queja.

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es posible conceder la suspensión provisional con efectos restitutorios provisionales (tutela anticipada), porque de conformidad con el artículo 163 y la fracción I y parte final del

segundo párrafo del diverso artículo 166 de la Ley de Amparo, la libertad del quejoso queda a disposición del órgano de amparo, lo que significa que mientras tenga vigencia la medida posee la facultad de realizar un juicio preliminar respecto de las alegaciones que el quejoso hace en la demanda en relación con el acto que le afecta en ese derecho fundamental, en el que a través de la ponderación de la apariencia del buen derecho, el peligro en la demora y la afectación al interés social, aprecie si hay o no elementos que puedan prever el dictado de una sentencia de amparo favorable a sus intereses y, en ese supuesto, puede determinar en qué condiciones, circunstancias o modalidades su libertad quedará afectada, pudiendo ordenar que quede en libertad con las medidas de aseguramiento que determine el órgano de amparo (las cuales será el encargado de supervisar).

Justificación: De acuerdo con los preceptos mencionados, cuando el quejoso ya se encuentra materialmente detenido con motivo de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada reclamada, los efectos de la suspensión son para que quede a disposición del órgano de amparo, sólo en lo que se refiere a su libertad personal en el lugar donde esté recluso, pero a disposición de la autoridad que deba juzgarlo, para la continuación del procedimiento. Sin embargo, estos efectos (tasados) no son ni podrían constituir un límite para que la suspensión pueda tener más y mejor eficacia en la protección –anticipada– de derechos fundamentales, o sea, para que el órgano de amparo pueda otorgar la suspensión con efectos restitutorios provisionales. Lo anterior, partiendo de la base de que la institución de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo es la que instrumentaliza la efectividad del juicio de amparo como garantía jurisdiccional para

la protección de los derechos humanos, pues de llegar a consumarse irreparablemente la violación a éstos durante el transcurso del juicio o causarse daños difícilmente reparables, el juicio de amparo sería un instrumento inútil para garantizar una tutela jurisdiccional efectiva. De lo contrario, la suspensión en actos cuya naturaleza sea privativa de la libertad, como ocurre con la prisión preventiva justificada, sería acotada y estéril, cayendo muchas veces en lo anecdótico e ilusorio, porque aunque –por ley– la libertad del quejoso queda bajo la potestad del juzgado de amparo, de nada serviría esta previsión si no es capaz de responder o de actuar ante un acto de autoridad del que hay gran probabilidad que al dictarse la sentencia de fondo pueda declararse inconstitucional. En otras palabras, de nada útil repercute en los derechos del quejoso el hecho de que, con motivo de la suspensión, su libertad quede a disposición del órgano de amparo, si éste no tiene posibilidad de evitar que el retraso en la impartición de justicia tenga un impacto negativo a quien, desde un inicio, le asiste la razón, según el principio general relativo a que la necesidad del proceso para obtener la razón, no debe convertirse en un daño para quien la tiene. Pensar lo contrario implicaría el establecimiento de una prohibición implícita que restringiría, sin justificación, el derecho fundamental a un recurso efectivo, lo que sería incompatible con el espíritu protector del juicio de amparo y violatorio del principio pro persona establecido en el artículo 10. constitucional, que ordena procurar la solución más favorable al derecho humano en cuestión. Máxime que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 397/2016, de la que derivó la tesis de jurisprudencia 1a./J. 50/2017 (10a.), no vedó la posibilidad de que los actos reclamados previstos

**en la parte especial de la suspensión en la Ley de Amparo "en materia penal", pudiesen ser suspendidos con efectos restitutorios provisionales (tutela anticipada), pues incluso en la diversa contradicción de tesis 442/2016, de la que emanó la tesis de jurisprudencia 1a./J. 15/2018 (10a.), estableció que la suspensión en materia penal es posible que tenga efectos restitutorios.**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Queja 51/2023. 20 de febrero de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Secretario: Erik Ernesto Orozco Urbano.”<sup>88</sup>**

De la anterior tesis, se advierte la principal función de las medidas cautelares, sin embargo, es acorde con el criterio que sustento en este trabajo de investigación, ya que se puede acoger a otras medidas menos lesivas y por consiguiente que hagan comparecer al imputado al proceso.

**“PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA. NO SE ACREDITA EL PELIGRO DE SUSTRACCIÓN DE LA JUSTICIA O QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL INCULPADO DIFICULTE SU COMPARECENCIA PARA IMPONERLA, POR HABER SIDO DETENIDO EN UN ESTADO DIVERSO AL EN QUE SE LLEVA SU PROCESO, PUES SE TRANSGREDIRÍAN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y SU DERECHO HUMANO AL LIBRE TRÁNSITO.**

**Hechos: Al quejoso se le impuso la medida cautelar**

---

<sup>88</sup> PDF. Seminario Judicial de la federación

de prisión preventiva justificada, porque para tener por acreditado el peligro de sustracción de la justicia o que existe la posibilidad de que dificulte su comparecencia, se consideró que fue detenido en un Estado diverso al en que se lleva su proceso, lo que denotó la facilidad que tiene de abandonar esa jurisdicción.

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la circunstancia indicada no acredita fehacientemente la intención del hoy recurrente de evadir la acción de la justicia para imponerle la prisión preventiva justificada, ya que únicamente demuestra que fue detenido fuera de la ciudad en la que se encuentra su proceso; pensar lo contrario, transgrediría el principio de presunción de inocencia y su derecho humano al libre tránsito.

**Justificación:** De conformidad con los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona debe ser tratada como inocente mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio que culmine con sentencia ejecutoria; por consiguiente, considerar acreditado el peligro de sustracción por el hecho de que se haya detenido al imputado en diversa entidad federativa a aquella en la que se lleva su proceso, trastoca dicho principio, ya que se anticipa que será culpable o que se le considera así, por lo que imponer la prisión preventiva tomando en cuenta esa circunstancia, es una postura anticipada sin justificación alguna.

Asimismo, se transgrede su derecho humano a la libertad de tránsito a que se refiere el artículo 11 de la Constitución General, que consiste en que todo individuo cuenta con el derecho a entrar

o salir del país, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. Ello es así, pues dicho derecho está subordinado únicamente a las facultades de las autoridades judiciales en los casos de responsabilidad penal o civil, así como de la autoridad administrativa respecto a las limitaciones que impongan las leyes sobre migración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país; lo que no acontece en la especie, ya que no se ha emitido sentencia ejecutoriada que declare culpable e imponga pena al quejoso que limite su libertad de trasladarse a lugar determinado. Tampoco se analiza la medida cautelar consistente en la prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez ya que, en todo caso, a fin de imponer ésta se requiere analizar ciertos requisitos, a saber: i) legalidad; ii) finalidad; iii) idoneidad; iv) necesidad; y, v) proporcionalidad. Máxime que corresponde al Ministerio Público acreditar la intención del inculpado de evadir el procedimiento, sin que la sola circunstancia del lugar de la captura la acredite.

#### **NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo en revisión 279/2022. 24 de noviembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michelle Franco González. Secretaria: Claudia Marisol López Gálvez.”<sup>89</sup>**

---

<sup>89</sup> PDF. Seminario Judicial de la federación

En esta jurisprudencia es claro establecer que aun cuando el imputado sea reaprendido en otro estado, esto no implica que se le violenten sus derechos humanos, sino salvo que se haya impuesto la medida de prisión preventiva, ya que de lo contrario se estaría violentando el libre tránsito de la persona por toda la República.

### **4.3. Propuesta Legal**

Como es evidente este trabajo de investigación se pronuncia en contra de la prisión preventiva oficiosa de tal forma que lo establece el artículo (constitucional)

Existe la prisión preventiva oficiosa, ya que como su nombre lo establece previene que el investigado se sustraiga del ejercicio de la acción de la justicia: para ello me permitiré citar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece los casos en los que se impondrá la Prisión preventiva Justificada:

**“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.**

**El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de**

la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso. El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la

**constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad. Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.**

**Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”<sup>90</sup>**

De lo anterior se puede observar claramente que en determinados delitos se viola el principio de presunción de inocencia, ya que le están imponiendo al imputado desde un principio la privación de su libertad, por lo que mi propuesta legal quedaría de la siguiente manera:

**“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se**

---

<sup>90</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

### **Derogado**

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso. El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad. Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles,

**son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”**

Con la derogación de dicho párrafo no se estaría violentando el principio de presunción de inocencia, ya que los procesados por cualquier delito tendrán la igualdad de circunstancias y con ello se respetaría dicho principio además de volver al sistema garantista como se estableció al inicio de su creación.

## CONCLUSIONES

**Primera:** A lo largo de la historia nuestro sistema penal ha evolucionado en un sentido positivo, nuestras costumbres y leyes se han modificado protegiendo la integridad física y mental del ser humano, es importante conocer las bases del derecho penal de una forma general para toda persona que se encuentre en el ámbito legal y así aplicarlo de la mejor manera.

**Segunda:** Es de gran relevancia conocer las bases de nuestra materia penal, y sobre todo entender lo que la ley tiene contemplado dentro de una legislación para poder juzgarlo de la forma en que se debe, es necesario comprender los aspectos materiales de un modo específico que afectan al derecho penal y dar respuesta a cuestiones en las cuales surgen incoherencias o problemáticas como la de mi tema principal.

**Tercera:** La teoría del delito es un conjunto de pasos la cual se va conformando por conceptos básicos y elementos esenciales comunes, a todas las formas de conductas antisociales, a su vez es importante conocer las ciencias auxiliares de la materia penal como lo es la criminalística o la criminología que son pilares fundamentales dentro de una buena investigación.

**Cuarta:** Dentro de esta ciencia penal, la teoría se encarga de analizar cuáles son los elementos o características que deben presentarse en una conducta criminal y sus componentes necesarios para que se pueda o no configurar un delito, aplicando los conocimientos en las materias relacionadas con esta rama del derecho.

**Quinta:** Nuestra legislación penal tiene como objetivo proteger el bien jurídico de sus ciudadanos, cuando se ve afectada la esfera personal de un individuo se configura un delito y es castigado como tal imponiendo una pena o medida de seguridad la cual sea proporcionable al daño causado.

**Sexta:** la prisión oficiosa es una de las figuras que ha sido prevista en el artículo 19 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en determinados delitos, pero derivado de que este sistema es plenamente garantista se violenta el principio de presunción de inocencia el cual establece que toda persona es inocente hasta que se prueba lo contrario.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### **A) Bibliográficas**

CARDENAS Félix Rodolfo, “Derecho Penal”, Ed. Alemana, México, 1990.

CARRANCA y Trujillo, “Derecho Penal”, Ed. Porrúa, México, 1971.

CASTRO Medina Ana Israel, Alvarado Martínez Francisco Carrillo Cuñier, “Accidentes de Tránsito Terrestre, “Ed. Porrúa, México, 1998.

CENICEROS. José Ángel y Garrido, Luis, “La Ley Penal Mexicana”, Ed. Porrúa, México, 1934.

CEPEDA Morado Elías Gerardo, “El procedimiento Abreviado en el Sistema Jurídico Mexicano,” Ed. C.E. Poder Judicial del Estado de Nuevo león, México, 2016.

GARCIA Ramírez, “Derecho Penal”, Ed. Porrúa, México, 1965.

GONZÁLEZ de la Vega Francisco, “Derecho Penal Mexicano,” Ed. Porrúa, México, 1935.

MORENO González, Luis R, “Manual de Introducción a la Criminalística,” Ed. Porrúa, México, 1982.

MORENO González Rafael, “Balística Forense,” Ed. Porrúa, México, 1986.

MORILLAS Cueva Lorenzo, “El delito de Estupro – Incesto, “Ed. Dialvet, México, 1999.

MUÑOZ Conde Francisco, “Derecho Penal,” Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1996.

MUÑOZ Jorge, "El derecho penal del Estado Democrático", Ed.Lrs, Madrid, 1983.

PATITO José Ángel, "Medicina Legal", Ed. Centro Norte, Argentina Buenos Aires, 2000.

RICO M Gerardo, Diego de Anda, "La Fotografía Forense en la Peritación Legal", Ed. Trillas, México, 1991.

RODRÍGUEZ Manzanera Luis, "Criminología", Ed. Porrúa, México, 1981.

TRUJILLO Arriaga Salvador, "El Estudio Científico de la Dactiloscopia", Ed. Limusa, México, 2000.

VELA Treviño "Culpabilidad e Inculpabilidad, Teoría del Delito", Ed. Trillas, México, 1973.

VILLALOBOS Ignacio, "Derecho Penal", Ed. Porrúa, México, 1983.

## **B) Hemerográficas**

Estudiantes." Muñoz Almaguer ML. Ed. Univ. Guadalajara, México, 2018.

Fernández de León G, "Diccionario Jurídico." L: C.E, 3ª. Ed. Buenos Aires, Contabilidad Moderna, 1972.

Revista de estudios de la Justicia, Autoría y Participación, Miguel Díaz y García Condello, N°10 año 2008.

Revista Jurídica Jalisciense "La Política Penal Legislativa en México", Jalisco, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, año 2, núm. 3 mayo de 1992, Leyes Penales

Mexicanas.

Gaceta Internacional de Ciencias Forenses “Prevalencia del Patrón Dactilar en los Dermatoglifos

Gramática. “Principios de Defensa Social.” Madrid, Ed. Montecorvo, S. A., 1974.

Plan Nacional de Desarrollo (PND) del año 2007 – 2012 y el PND 2013-2018 dan pautas para definir grupos vulnerables de dicha manera.

### **C) Informáticas**

PDF. “Reconstrucción de hechos de tránsito.” Ing. Jorge Arturo Ruiz Ramos, Jefe Sección de Ingeniería Forense, Departamento de Ciencias Forenses, Organismo de Investigación Judicial, Ciudad Judicial San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica.

PDF. “Prevalencia del Patrón Dactilar en los Dermatoglifos.” de Estudiantes Universitarios de Jalisco, México, Muñoz Almaguer ML.

Pdf. “Balística forense.” Fabián Sergio Moyano, Mendoza, Argentina.

Pdf. “Balística Forense.” Héctor Darío Castro Cabrera, Colombia.

Pdf. “Aspectos Médicos Forenses de las Heridas por Arma Blancas.” Boletín Galeano de Medicina Legal Forense, Joaquín Lucena Romero, España.

Pdf. “Lesiones Producidas por Arma Blanca: Lesiones, Diagnostico y problemas Medico-Legales.” Albarrán M.E. Sánchez J. A.

Pdf. "Fotografía Forense." Erika Patricia Salazar García, México.

Pdf. "Importancia de la Medicina Legal en la Practica Forense." Ismael García Garduza, México.

Pdf. "Definición de Homicidio." Luis Cova García, Aciepol, México.

Pdf. "Feminicidios e impunidad." Centro de Encuentro Cultural, Chejter Silvia, Argentina, 2005.

Pdf. "Manual de Derecho Penal." José Hurtado Pozo, Lima, 1994.

Pdf. "El abuso de Confianza y el Peculado." Jorge Arturo Abelló Gual, Colombia, 2010.

Pdf. "El Fraude, Instituto de Investigación Jurídica." Jesús Zamora Pierce, México, 2006.

Pdf. "Clasificación del Daño, la reparación integral y su alcance en el proyecto de vida." Jorge Sergio Arriaga Martínez, México, 2019.

Pdf. "Comprender y abordar violencia contra mujeres." Claudia García Moreno, AlessandraGuedes, Wendy Kenerr, México, 2013.

Pdf. "Criterios sobre el delito de Abandono de Personas." Saúl García Corona, México.

Zavala, J "El procedimiento Abreviado" en revistajurídica

en línea,

<http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/https://dle.rae.es/robo>

<https://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/delito-de-despojo.html>

<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/abuso-sexual/>

<https://www.conceptosjuridicos.com/acoso-sexual/>

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2451/2708>

#### **D) Legislativas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal Federal

Código Penal del Estado de México